

DESPROTEGIDAS

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CONTRA MUJERES VENEZOLANAS
REFUGIADAS EN COLOMBIA Y PERÚ

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

© Amnesty International 2022

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web: <https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>.

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.



Foto de portada:

Fernanda Pineda

Autor del diseño de la portada:

Sergio Ortiz

Índice: AMR 01/5675/2022

Idioma original: Español

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	5
2. METODOLOGÍA	9
3. CONTEXTO	11
4. LAS VIOLENCIAS: MÚLTIPLES Y OMNIPRESENTES	14
4.1 EN EL ESPACIO PÚBLICO	17
4.2 EN LA PAREJA	20
4.3 EN EL ÁMBITO LABORAL	22
5. DIFICULTADES DE ACCESO A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGULARIZACIÓN MIGRATORIA	29
5.1 ACCESO A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL	29
5.2 DIFICULTADES ASOCIADAS A LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA	30
5.2.1 EN COLOMBIA	30
5.2.2 EN PERÚ	31
5.3 FALTA DE INFORMACIÓN	34
6. LAS RESPUESTAS DE LAS AUTORIDADES : FALLAS, DESPROTECCIÓN Y MÁS VIOLENCIA	36
6.1 OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	38
6.1.1 FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE RUTAS DE ATENCIÓN	40
6.1.2 ESTATUS MIGRATORIO IRREGULAR	41
6.1.3 DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES	42
6.1.4 DISCRIMINACIONES Y ESTEREOTIPOS COMPUESTOS	43
6.1.5 INSUFICIENCIA DE MEDIDAS EFECTIVAS DE PROTECCION	46
6.1.6 RECOPIACION DE INFORMACIÓN DEFICIENTE	48
6.2 OBSTÁCULOS PARA DENUNCIAR LA VIOLENCIA LABORAL	49
6.3 OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD	50
6.4 OTROS OBSTÁCULOS ESTRUCTURALES	52
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54

GLOSARIO

PALABRA	DEFINICIÓN
CEM	Los Centros de Emergencia Mujer (Perú) son servicios públicos especializados y gratuitos de atención integral y multidisciplinaria para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes de su grupo familiar.
COMITÉ CEDAW	El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es un órgano integrado por expertos independientes, que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
CISGÉNERO	Una persona cisgénero es aquella cuya expresión y/o identidad de género es acorde con las expectativas convencionales basadas en el sexo que se le asignó al nacer. En términos generales, “cisgénero” es lo contrario de “transgénero”.
CPP	Carné de Permiso Temporal de Permanencia (Perú)
DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL	Es la discriminación que se produce por diferentes motivos que operan conjuntamente para producir una desventaja compuesta o distinta.
ESTEREOTIPOS COMPUESTOS	Opiniones generalizadas o ideas preconcebidas sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las personas de diferentes géneros (por ejemplo, las mujeres y los hombres).
ESTEREOTIPOS DE GÉNERO	Un estereotipo de género es una preconcepción generalizada acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar por la razón de su pertenencia al grupo social de hombres o de mujeres.
IDENTIDAD DE GÉNERO	Vivencia interna e individual del género tal como la persona lo siente profundamente, que puede o no coincidir con el sexo que se le asignó al momento del nacimiento.
MIMP	Ministerio de la Mujer (Perú)
MUJER	Para este informe “mujer” es una categoría general que se utiliza para referirse a las mujeres tanto cisgénero como transgénero, a menos que existan motivos para desglosar la información. En esos casos, se utiliza “mujer trans”.

PERSONA REFUGIADA

Persona que está fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual y que no pueda o quiera regresar a dicho país debido a fundados temores de sufrir persecución (definición de la Convención de Ginebra 1951) y personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (definición ampliada de la Declaración de Cartagena)..

PPT

Permiso de Protección Temporal (Colombia)

PROGRAMA AURORA

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Perú)

SIVIGE

Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (Colombia)

SIVIGILA

Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (Colombia)

TRANSGÉNERO

Personas cuya expresión y/o identidad de género no se ajustan a las expectativas convencionales basadas en el sexo que se les asignó al nacer. Una mujer transgénero es una mujer a quien se asignó al nacer el sexo masculino, pero cuya identidad de género es femenina; un hombre transgénero es un hombre a quien se asignó al nacer el sexo femenino, pero cuya identidad de género es masculina. No todas las personas transgénero se identifican como hombres o mujeres; transgénero es un término que incluye a miembros de terceros géneros, así como a personas que se identifican como de más de un género o sin género. Las personas transgénero pueden optar o no por someterse a algún tratamiento de reasignación de género.

TRATA DE PERSONAS

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (conocido también como Protocolo de la ONU contra la Trata) establece la definición internacionalmente aceptada de trata como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual no es lo mismo que el trabajo sexual.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Es la violencia dirigida contra una persona o que lo afecta de manera desproporcionada por razón de su género o sexo. La violencia basada en género puede adoptar múltiples formas y está presente en todos los escenarios en donde se relacionan las personas.

1. RESUMEN EJECUTIVO

“Somos una población vulnerable, no llegamos aquí por gusto o por capricho, llegamos aquí escapando de un régimen que no nos deja tener una vida digna. (...) porque si uno trabaja es para poder subsistir bien. Entonces llegamos aquí buscando un mejor futuro. Que nos respeten como mujeres... Pero parece que... ustedes no nos quieren, acá”. Mariela, mujer venezolana en Colombia

Mariela se vio obligada a salir de Venezuela ante la falta de acceso a alimentos, a educación, a la salud para ella y sus hijos y, los altos niveles de inflación que en 2018 vivía Venezuela. Para ella, como muchas mujeres refugiadas y migrantes, la decisión de salir no fue sencilla, y al llegar a Colombia y, después a Perú, los dos principales países receptores de la población venezolana refugiada, enfrentó varias formas de violencias de género. Mariela relató a Amnistía Internacional los diferentes abusos que sufrió en Colombia, como mujer venezolana.

La violencia de género en América Latina ha sido considerada por ONU Mujeres como “la pandemia en la sombra”.¹ Para las mujeres refugiadas y migrantes, su estatus migratorio es un factor de riesgo que aumenta su vulnerabilidad, exponiéndolas a ser víctimas de violencia basada en género durante la ruta migratoria o en las ciudades en las que deciden quedarse.

A pesar de los altos niveles de subregistro, los datos existentes muestran que la violencia basada en género en contra de las mujeres refugiadas aumentó, en años recientes, en Colombia y Perú, los dos países de estudio de esta investigación de Amnistía Internacional. En Colombia, las cifras pasaron de 2,430 casos reportados en 2018 a 4,165 en 2020² y en Perú de 1,384 en 2019 a 1,818 en 2021.³

La xenofobia y los mitos sobre la inseguridad provocada por la migración en las ciudades, aunados a los prejuicios relacionados con la sexualidad percibida de las mujeres (a quienes catalogan como “roba maridos” o como trabajadoras sexuales), el cambio en los roles de género en las relaciones de pareja o familiares durante el proceso migratorio y el desafío a los roles de género preestablecidos socialmente, son algunas de las causas subyacentes de la violencia en contra de las mujeres venezolanas.

Violencias en todos los espacios

De acuerdo con lo documentado por Amnistía Internacional, las violencias ocurren en todos los espacios. Las mujeres son reiteradamente objeto de agresiones y violencia sexual en los espacios públicos, tanto en las ciudades de acogida donde viven las mujeres como en la ruta migratoria. Los pasos fronterizos irregulares son espacios de violencia contra las mujeres refugiadas venezolanas por parte de grupos armados organizados, mientras que otras son captadas para fines de explotación laboral o sexual desde Venezuela.

En el ámbito familiar, la violencia proviene de las parejas o exparejas, tanto venezolanas como nacionales de los países de acogida -colombianos y peruanos-. La violencia se materializa en el control sobre la vida de las mujeres y en la violencia económica y patrimonial, que en algunos casos se transforma en violencia física y violencia sexual. En estas situaciones, la falta de acceso a trabajo digno y de empoderamiento económico de las mujeres venezolanas refugiadas dificulta que puedan salir de los ciclos de violencia en los que están inmersas.

En cuanto al ámbito laboral, es per se violento para las mujeres refugiadas venezolanas, en ambos países. Las mujeres venezolanas enfrentan estereotipos compuestos desde la búsqueda de trabajo digno, cuando se les niega la oportunidad de acceder al trabajo por ser venezolanas, sumado a factores

¹ ONU Mujeres, *La pandemia en la Sombra*, <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19response/violence-against-women-during-covid-19>

² Ministerio de Salud de Colombia, *Observatorio Nacional de Violencias de Género*, <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx> (filtrar Indicadores generales y mujeres venezolanas).

³ Cifras provenientes de los registros Centro Emergencia Mujer (CEM), sobre violencia sexual, para los años 2019, 2020 y 2021. Casos de violencia sexual – Violación, actos contra el pudor, hostigamiento sexual y acoso sexual en lugares públicos- en <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2019/> y registros CEM

de discriminación como la edad. Ante la falta de redes de apoyo, espacios de cuidado para sus hijos e hijas pequeños y la ausencia de oportunidades reales de inclusión laboral en condiciones dignas, muchas mujeres venezolanas se ven obligadas a recurrir al trabajo informal en ventas callejeras, a menudo con sus hijos e hijas, donde quedan expuestas a diversas formas de violencia y explotación laboral, incluida la cooptación para trabajo con fines de explotación sexual. Ante la precarización laboral, otras mujeres también han optado por dedicarse al trabajo sexual. Los estereotipos compuestos fomentan que las mujeres venezolanas sufran violencia de género en el ámbito laboral una vez pueden acceder a él.

Ausencia de protección estatal

Si bien cuentan con marcos normativos para atender y sancionar la violencia basada en género, Amnistía Internacional considera que Colombia y Perú son los grandes ausentes a la hora de garantizar, proteger y respetar, en la práctica, el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres refugiadas venezolanas y el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia basada en género. En primer lugar, la investigación revela que no tienen un acceso efectivo a la protección internacional y a procesos de regularización migratoria, debido a que muchas no reciben información al respecto por parte de los Estados. Esto genera un primer y significativo obstáculo para la protección de sus derechos.

Además, existen múltiples obstáculos que dificultan el derecho de las mujeres venezolanas de acceder sin discriminación a la justicia y a los servicios de salud. La percepción generalizada de impunidad y la falta de efectividad del funcionamiento de justicia en general - tanto para nacionales como extranjeras - son elementos que desincentivan a muchas mujeres a denunciar la violencia basada en género en ambos países. Pero las mujeres refugiadas venezolanas enfrentan además retos específicos: la falta de regularización migratoria provoca en ellas la percepción de que no tienen los mismos derechos que el resto de la población y que, por lo tanto, no pueden exigirlos ante las instituciones, o que al hacerlo correrían el riesgo de ser deportadas a su país. A esto se suma la brecha en el acceso a la información sobre las rutas de atención para las personas sobrevivientes de violencia basada en género: las mujeres venezolanas reportan que no las conocen, no saben a qué institución dirigirse ni qué mecanismos existen.

Por otro lado, personas funcionarias encargadas de atender a sobrevivientes de violencia basada en género desconocen los derechos y requisitos para el acceso de las mujeres refugiadas y migrantes a las rutas y medidas de protección existentes. Además, en muchas ocasiones han integrado estereotipos compuestos, en los cuales la violencia machista se une con prejuicios xenofóbicos contra las personas venezolanas. Esto resulta no solamente en una denegación de acceso a la justicia para estas mujeres, sino en nuevas formas de violencia y discriminación en su contra por parte de quienes tienen la obligación de atenderlas y protegerlas.

Amnistía Internacional identificó otras deficiencias de la respuesta estatal en ambos países, como la falta de disponibilidad y acceso a albergues temporales para sobrevivientes de violencia de género, que afecta en particular a las mujeres venezolanas, quienes no cuentan con redes de apoyo, y la falta de recopilación adecuada de información estadística que permitiría diseñar políticas públicas que aborden el impacto diferenciado de estas violencias para las mujeres venezolanas. Además, la ausencia de campañas efectivas para atacar los estereotipos compuestos que facilitan esta violencia, y así prevenirla, contribuye a la continuación y agravación de la violencia hacia las mujeres venezolanas en estos países.

En cuanto a los servicios de atención de salud, en Colombia y Perú las normas establecen que, tratándose de mujeres y personas sobrevivientes de violencia de género, estos servicios entran bajo la categoría de servicios de emergencia/urgencia, por lo que no se le puede negar a ninguna persona. Sin embargo, Amnistía Internacional observó que, en la práctica, la ausencia de una definición clara para los sistemas de salud de lo que se considera una emergencia en casos de violencia de género, incluida la violencia sexual, hace que las personas funcionarias públicas de primera línea de atención lo interpreten de maneras diferentes, lo cual limita el acceso de las mujeres refugiadas venezolanas a los servicios de salud.

Amnistía Internacional exhorta a las autoridades de Colombia y Perú que adopten medidas para garantizar que todas las mujeres puedan gozar de una vida libre de violencia sin discriminación por su género, nacionalidad, estatus migratorio o cualquier otro motivo. En el caso de las mujeres venezolanas refugiadas, esto requiere respuestas inmediatas para atacar los estereotipos compuestos arraigados que facilitan y perpetúan la violación de sus derechos humanos.

RECOMENDACIONES CLAVE PARA LOS ESTADOS

ACCESO A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- Reforzar y ampliar la difusión de información para personas venezolanas sobre el acceso a la protección internacional y otras formas de regularización migratoria. Esta información debe estar acompañada de estrategias y mensajes destinados a atacar y evitar el miedo de acercarse a las instituciones para iniciar estos procedimientos ante el riesgo de detenciones y deportaciones a Venezuela.
- Implementar, o reforzar aquellos programas de información a personas funcionarias, en particular quienes trabajan en los servicios de policía, fiscalía, migración y salud, sobre acceso a protección internacional y otras formas de regularización migratoria, y derechos de las personas refugiadas y migrantes, con un enfoque de derechos humanos.
- Garantizar el acceso efectivo a los procedimientos de asilo, sin discriminación para todas las personas con necesidad de protección internacional.

ACCESO A LA JUSTICIA

- Implementar campañas masivas de información sobre las rutas de atención en casos de violencia basada en género, que cuenten con estrategias de difusión previamente consultadas con las mujeres, incluyendo las mujeres refugiadas y migrantes, con el fin de llegar en particular quienes estén en situación de mayor vulnerabilidad y exclusión.
- Garantizar que todas las instituciones que atienden a supervivientes de la violencia de género, incluyendo la policía, fiscalías, instituciones de migración y salud, cuenten con protocolos sólidos para la atención de los casos de violencia de género que aborden, desde la interseccionalidad y obligación de no-discriminación, las necesidades especiales de atención a mujeres refugiadas y migrantes sobrevivientes de violencia basada en género.
- Proporcionar una formación adecuada, sistemática, obligatoria, inicial y continua a todas las personas funcionarias que atienden a supervivientes de la violencia de género, como el personal de policía, fiscalías, migración y salud, en materia de prevención y detección de la violencia de género, la igualdad de género y la discriminación interseccional. Además de sensibilizar sobre los derechos de las mujeres, incluyendo las mujeres trans y personas que ejercen el trabajo sexual, y dar a conocer las rutas de atención existentes, estos programas deben estar orientados a desafiar activamente los estereotipos de género prejudiciales y los mitos entorno a la violencia de género presentes en personas funcionarias, y deben abordar, desde la interseccionalidad y obligación de no-discriminación, las necesidades especiales de atención a mujeres refugiadas y migrantes sobrevivientes de violencia basada en género.
- Llevar a cabo investigaciones exhaustivas, imparciales e independientes de todos los actos de violencia contra las mujeres, incluidas la violación y otras formas de la violencia sexual, y asegurar que las investigaciones incluyan una perspectiva de género.
- Garantizar que las instituciones encargadas de brindar atención en casos de violencia basada en género, tanto a nivel nacional como a nivel local cuenten con suficientes recursos para implementar medidas eficaces de protección para mujeres sobrevivientes de violencia basada en género, y sean accesibles para mujeres independientemente de su condición migratoria. En particular, deben contar con albergues temporales con suficiente capacidad.

ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

- Mejorar la recopilación de datos sobre la violencia de género mediante el registro de datos estadísticos de las víctimas, desglosados por sexo, género, identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, relación entre el agresor y la víctima, y condición de migrante o minoría étnica de la víctima, y garantizar que los datos se revisan periódicamente y se utilizan para fundamentar la elaboración de políticas, la asignación de recursos y otras medidas destinadas a prevenir y abordar la violencia sexual y otros tipos de violencia de género.

- Mejorar la coordinación interinstitucional de respuesta a la violencia basada en género, en particular en la que se enfoca a la atención de las mujeres refugiadas y migrantes.
- Abordar las causas subyacentes, desigualdades estructurales y estereotipos compuestos de género, nacionalidad y estatus migratorio que perpetúan la violencia hacia las mujeres venezolanas, velando por que las medidas de prevención a la violencia basada en género incluyan políticas de cuidado de niñas, niños y personas mayores; acceso a empleo digno, teniendo en cuenta un enfoque de integración socio-económica de las mujeres refugiadas y migrantes, y programas de integración social y comunitario a nivel local, que estimulen y fortalezcan las redes de apoyo para las mujeres refugiadas y migrantes, las mujeres cabezas de familia y las cuidadoras.

ACCESO A LA SALUD

- Adoptar medidas para garantizar una atención en salud integral para las mujeres sobrevivientes de violencia basada en género, independientemente de su estatus migratorio, velando en particular por que:
 1. La atención no sea condicionada a la interposición de una denuncia, ni en la legislación ni en la práctica;
 2. Todos los servicios de atención de salud derivados de la violencia de género sean considerados como emergencia, y que existan protocolos claros de atención física y emocional a mediano y largo plazo, e
 3. incorporar programas de primeros auxilios psicológicos y acompañamiento psicosocial a las personas sobrevivientes de violencia basada en género (mujeres y familia cercana que pueda verse afectada, hijas, hijos o personas dependientes).

COMBATIR LA ESTIGMATIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN

- Velar por que todas las autoridades, incluyendo aquellas ocupando puestos del más alto nivel, se abstengan de usar lenguaje que estigmatice, violento, desacredite o discrimine a las personas venezolanas.
- Diseñar e implementar campañas de información y sensibilización para la población en general, destinadas a combatir los estereotipos y la xenofobia hacia las personas venezolanas, incluyendo los estereotipos compuestos de género que hipersexualizan a las mujeres venezolanas.
- En particular, adoptar sin demoras medidas eficaces para combatir las diferentes formas de violencia basada en género en el trabajo, tanto en el sector formal de la economía como el informal, con particular énfasis en la discriminación por motivos de género, identidad de género, nacionalidad, estatus migratorio.
- Garantizar que todas las personas, incluyendo las mujeres venezolanas y personas trans, tienen acceso a opciones de educación y empleo digno, para impedir que ninguna persona tenga que depender de la venta de servicios sexuales como medio de supervivencia a causa de la pobreza o la discriminación.

PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Financiar adecuadamente la respuesta humanitaria a la salida masiva de personas venezolanas de su país, garantizando la sostenibilidad de las respuestas implementadas para mujeres sobrevivientes de violencia basada en género.
- Promover el fortalecimiento de las respuestas estatales a la violencia basada en género, garantizando que la asistencia técnica u otros programas de la cooperación contemplen solicitar compromisos de las autoridades y dedicar recursos financieros para cumplir con sus obligaciones de prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género.

2. METODOLOGÍA

El presente informe se realizó a partir de una extensa labor de investigación realizada durante el primer semestre de 2022 y cuyo trabajo de campo se realizó de manera virtual y presencial en ambos países. En Perú se visitaron las ciudades de Lima y Tumbes, durante la última semana de marzo. En Colombia se visitaron las ciudades de Bogotá, Cúcuta y el municipio de Soacha, durante la última semana de marzo y la primera de abril.

Amnistía Internacional realizó 45 entrevistas de investigación y coordinó siete grupos focales con mujeres refugiadas venezolanas. El equipo de investigación escuchó a 63 mujeres refugiadas venezolanas: 40 en Colombia y 23 en Perú. Con el objetivo de proteger y salvaguardar la confianza brindada por las mujeres refugiadas entrevistadas durante la investigación, sus nombres han sido cambiados. El equipo de investigación también sostuvo reuniones con organizaciones conformadas por mujeres venezolanas; organizaciones de la sociedad civil en Colombia y en Perú; organismos internacionales como: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina Internacional para las Migraciones (OIM), ONU Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Se realizaron también 15 reuniones con instituciones estatales.

Amnistía Internacional revisó un importante número de documentos y reportes estadísticos de organismos humanitarios, investigaciones académicas, investigaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales, artículos de prensa y fuentes estadísticas institucionales en Colombia como en Perú. Además, realizó 17 solicitudes de acceso a la información pública, seis a autoridades del Perú y 11 a instituciones públicas colombianas. A la fecha del cierre de este informe se habían recibido seis respuestas de Perú y cinco de Colombia.

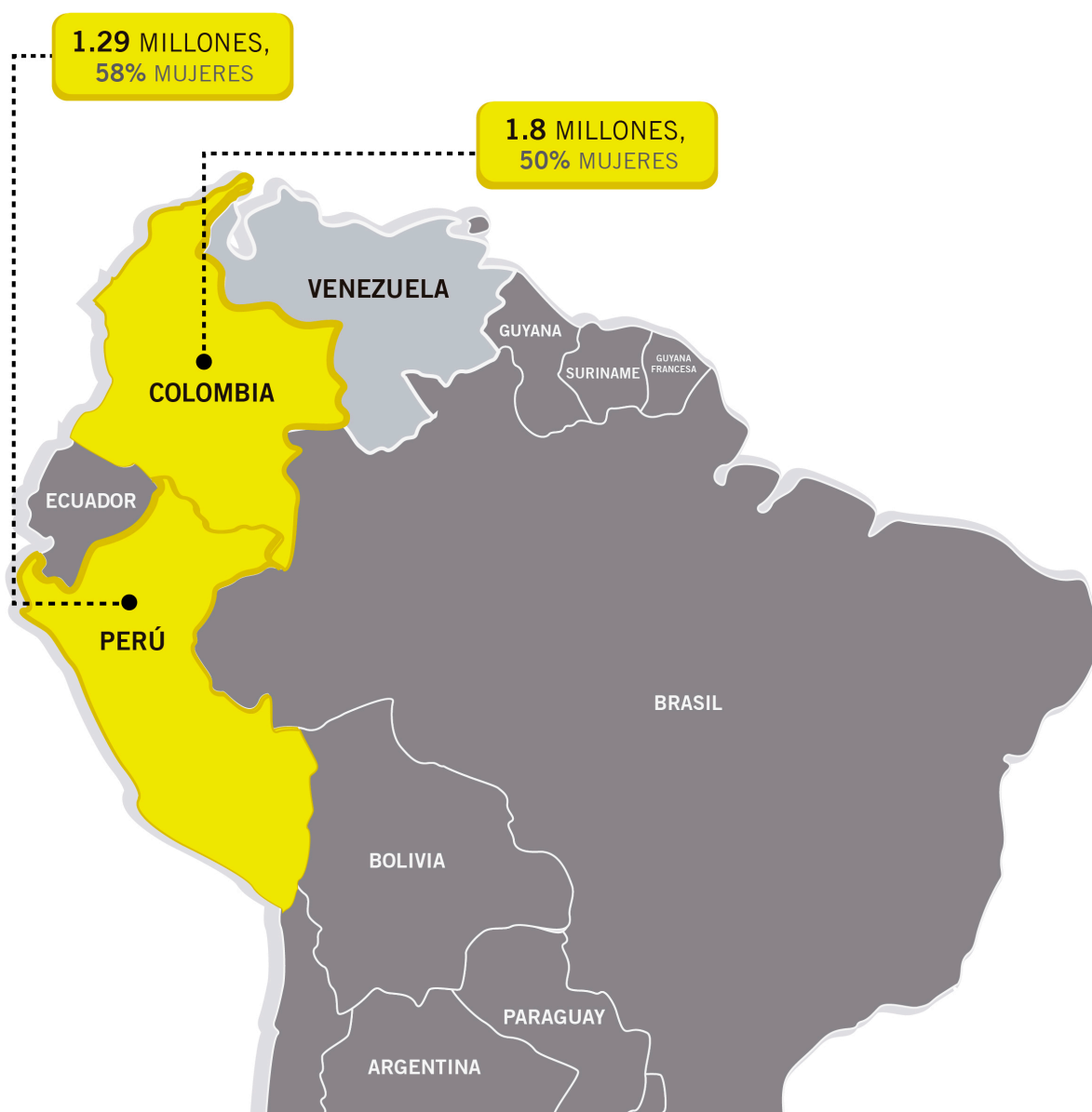
El equipo de investigación revisó la legislación nacional y otros documentos oficiales. Además, realizó un extenso trabajo de revisión de estándares internacionales en materia de derechos humanos e informe producidos por el sistema universal y el sistema interamericano de protección de derechos humanos, relacionados con los derechos de las mujeres, la violencia basada en género, y la situación de personas migrantes.

Los resultados de esta investigación fueron compartidos el 29 de abril de 2022 con todas las organizaciones nacionales e internacionales participantes en el proceso de la investigación.

Amnistía Internacional desea expresar su profundo agradecimiento a cada una de las mujeres refugiadas venezolanas que compartieron sus testimonios, así como a las organizaciones de la sociedad civil en Lima, Bogotá, y Cúcuta; a las organizaciones de personas refugiadas venezolanas en las ciudades de acogida, a las comunidades de Soacha y Engativá por los espacios abiertos para realizar el trabajo de campo de esta investigación; a las agencias humanitarias en Colombia y Perú y a las autoridades de ambos países con las que se reunió.

PERSONAS VENEZOLANAS EN PERÚ Y COLOMBIA – MAYO 2022

De un total de más de 6.1 millones, aprox. 5.08 millones de personas venezolanas refugiadas en América Latina y el Caribe, de las cuáles:



3. CONTEXTO

Para mayo de 2022, de acuerdo con la *Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela* (R4V), más de 6 millones de personas venezolanas habían abandonado su país debido a las masivas violaciones de derechos humanos.⁴ De estas, más de 5 millones se encuentran actualmente en algún país de América Latina. Considerando la definición de refugiado amplia de la Declaración de Cartagena, Amnistía Internacional considera que las personas venezolanas que han abandonado su país por dichas violaciones masivas de derechos humanos están en necesidad de protección internacional y tienen derecho a solicitar el reconocimiento de su condición de personas refugiadas. Los países que han acogido al mayor número de personas refugiadas venezolanas son Colombia (1,84 millones de personas),⁵ Perú (1,29 millones de personas) y Ecuador (513.900 personas). Según las cifras consultadas, las mujeres representan el 50% de las personas refugiadas en Colombia y el 58% en el Perú.⁶



Gráfica 1

Si bien es cierto que el mayor flujo de población venezolana salió del país entre 2016 y comienzos de 2020 (cerca de 4.110.079 personas),⁷ en la actualidad continúan saliendo personas refugiadas diariamente desde Venezuela. Muchas de ellas cruzan por puntos irregulares de las amplias fronteras que comparten con Colombia o los otros países fronterizos. En este contexto, Colombia se ha caracterizado tanto por ser un país de tránsito como de permanencia para muchas personas provenientes de Venezuela. Como respuesta a esto, las autoridades colombianas han hecho algunos esfuerzos para identificar y regularizar a la población venezolana, con el establecimiento en diferentes programas y mecanismos de regularización: el Permiso Especial de Permanencia en 2018 y el Estatuto Temporal de Protección en 2021, destinados a facilitar la regularización de las personas venezolanas en territorio colombiano.⁸

4 Amnistía Internacional, *Medidas urgentes: personas venezolanas necesitan protección internacional*, (AMR 01/9019/2018), <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/AMR0190192018SPANISH.pdf>; y *Venezuela: La crisis de desatención del derecho a la salud obliga a miles de personas a huir* (Comunicado de prensa, 9 de marzo de 2018), <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/03/venezuela-unattended-health-rights-crisis-is-forcing-thousands-to-leave/>

5 Plataforma R4V, *Refugiados y migrantes de Venezuela*, actualizado al 5 de mayo de 2022, <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes> consultado el 24 de mayo de 2022.

6 En 2020, el 50,2% de personas venezolanas en Colombia eran mujeres (1,13 millones de personas). DANE, *Nota estadística Población migrante venezolana en Colombia, un panorama con enfoque de género, 2021*, <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/jul-2021-nota-estadistica-poblacion-migrante-venezolana-panorama-con-enfoque-de-genero.pdf>. En el mismo año, CARE reportó que el 58% de personas venezolanas en Perú eran mujeres. CARE, *Una emergencia desigual: Análisis Rápido de Género sobre la Crisis de Refugiados y Migrantes en Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*, junio de 2020, <https://www.r4v.info/es/document/una-emergencia-desigual-analisis-rapido-de-genero-sobre-la-crisis-de-refugiados-y>

7 Plataforma R4V, *Refugiados y migrantes de Venezuela*, 5 de mayo de 2022, <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

8 Sobre el Estatuto Temporal de Protección, véase <https://www.migracioncolombia.gov.co/visibles>

Los conflictos armados que continúan teniendo lugar en Colombia, pese a la firma del Acuerdo de Paz en 2016 entre el Estado y la guerrilla de la FARC-EP, aumentan el riesgo para las personas refugiadas venezolanas que llegan al país luego de sufrir violencia y violaciones de derechos humanos, ya sea en los pasos fronterizos irregulares, o en diferentes zonas del país, en particular para las mujeres.

Perú es el segundo país con mayor número de personas venezolanas en el mundo. Para responder a esta situación, además del procedimiento de asilo existente, el gobierno ha creado un programa de regularización conocido como Carné de Permiso Temporal de Permanencia. Sin embargo, la llegada masiva de personas venezolanas causó un cambio en la política migratoria, y organizaciones nacionales e internacionales han señalado la tendencia de las autoridades peruanas, a partir del 2018, de imponer trabas para la entrada de personas por los puestos regulares migratorios, al exigirles una visa humanitaria o que soliciten y esperen el refugio fuera del territorio peruano.⁹

“Si bien se cerraron las fronteras, eso no ha implicado que realmente el flujo haya disminuido. Lo que tenemos son personas sin registro, sin posibilidad de regularizarse, y sin saber dónde están y qué vulneraciones pudieron haber tenido. Es bastante complejo”. Funcionaria peruana

La llegada masiva de personas venezolanas a Colombia y Perú ha sido acompañada de altos niveles de estigmatización y xenofobia hacia las personas venezolanas, acusadas frecuentemente y, sin evidencias, de ser responsables de la delincuencia, como parte de estrategias políticas de instrumentalización del miedo y de la inseguridad. Esta narrativa ha sido usada incluso por parte de altos funcionarios. En Perú, la campaña electoral para la presidencia en 2021 estuvo marcada por una fuerte estigmatización hacia las personas venezolanas presentes en el país.¹⁰ En Colombia, durante el mismo año, en Bogotá se propuso la conformación de un comando especial para combatir los delitos cometidos por personas extranjeras migrantes.¹¹

Los primeros flujos masivos de personas desde Venezuela se caracterizaron por ser mayoritariamente de hombres (por ejemplo, 63% para el Perú), muchos de ellos profesionales o con alguna posibilidad económica para instalarse en los países de acogida. Sin embargo, según diferentes fuentes consultadas la proporción de mujeres venezolanas refugiadas ha aumentado de un 47% a un 50% desde 2017¹² y en casos como Perú ha pasado de un 47% a un 58%.¹³ La feminización del flujo migratorio obedece a varios factores, entre ellos la reunificación familiar o la búsqueda de oportunidades en salud¹⁴, educación y alimentación para sus hijos, hijas o personas mayores a su cuidado, que no encuentran accesibles en Venezuela.¹⁵ En estos casos las mujeres no viajan solas, sino como cuidadoras de otras personas que las acompañan durante las rutas migratorias y una vez instaladas en las ciudades de acogida: en Colombia, por ejemplo, cerca del 55% de las mujeres refugiadas venezolanas que llegaron durante 2020, salieron de Venezuela motivadas por la vinculación al grupo familiar. Desde un análisis de género, es posible afirmar que esta razón está ligada a la responsabilidad asociada a los roles de cuidado asignados a las mujeres. Por otra parte, las mujeres refugiadas que aún tienen familia en Venezuela no solo son el sustento de su grupo familiar en el proceso migratorio, sino también de quienes se han quedado en su país de origen.¹⁶ Cabe señalar que los países de tránsito

9 Amnistía Internacional, *Buscando refugio: Perú da la espalda a quienes huyen de Venezuela*, (AMR 46/1675/2020), <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/1675/2020/es/>

10 Amnistía Internacional, Perú: Comunicación al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios de las Naciones Unidas previa a su 34a sesión, (AMR 46/5238/2022), <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/5238/2022/es/>

11 La alcaldesa de Bogotá agita la xenofobia al proponer un comando especial contra migrantes criminales, *El País*, 19 de agosto de 2022, en: <https://elpais.com/internacional/2021-08-19/la-alcaldesa-de-bogota-agita-la-xenofobia-al-proponer-un-comando-especial-contra-migrantes-criminales.html>

12 Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), *Nota Estadística, Migración en Colombia, un panorama con enfoque de género, 2021*, <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/jul-2021-nota-estadistica-poblacion-migrante-venezolana-panorama-con-enfoque-de-genero.pdf> *Barómetro de Xenofobia. Mujeres migrantes: hipersexualización y machismo online en: http://barometro Xenofobia.org/publicaciones/ consultado en mayo de 2022; CARE, Una emergencia desigual: Análisis Rápido de Género sobre la Crisis de Refugiados y Migrantes en Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Junio de 2020.*

13 CARE, *Una emergencia desigual: Análisis Rápido de Género sobre la Crisis de Refugiados y Migrantes en Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, junio de 2020.*

14 Amnistía Internacional, *Venezuela: La crisis de desatención del derecho a la salud obliga a miles de personas a huir* (Comunicado de prensa, 9 de marzo de 2018), <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/03/venezuela-unattended-health-rights-crisis-is-forcing-thousands-to-flee/>

15 Testimonios de mujeres refugiadas venezolanas, grupo focal 2, Cúcuta, 1 de abril de 2022; ver también: *Red Clamor, Pies para que te tengo*, noviembre 2020. <https://www.r4v.info/es/document/informe-red-clamor-pies-para-que-te-tengo-noviembre-2020-es-consulta-do,-mayo-de-2022>.

16 DANE, *Nota Estadística, Migración en Colombia, un panorama con enfoque de género, 2021*, <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/jul-2021-nota-estadistica-poblacion-migrante-venezolana-panorama-con-enfoque-de-genero.pdf> y *HIAS, ONU Mujeres, Mujeres en movilidad humana y violencia basada en género. Ecuador, 2020*, https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-07/ONU_Mujeres_HIAS_Diagnóstico_VBG_Mujeres_Movilidad_Humana.pdf consultado en mayo 2022.

y acogida registran altos índices de violencia basada en género en contra de las mujeres. Para 2020 en Colombia, el Sistema Integrado de Violencias de Género (SIVIGE),¹⁷ reportó un total de 122,758 casos en todo el territorio nacional. De estos, 58,904 fueron violencia física; 31,635 violencia sexual; 18,967 negligencia y abandono, y por violencia psicológica se registraron 9,782. De este universo de casos las mujeres fueron el 78% de las víctimas sobrevivientes.¹⁸

En Perú, el Programa Aurora,¹⁹ a través de los Centros de Emergencia Mujer, registró 114,495 casos atendidos de violencia basada en género en 2020. De estos casos, 97,926, es decir el 85.5% corresponden a mujeres víctimas sobrevivientes. Según el tipo de violencia los casos se desagregan de la siguiente forma: 55,995 violencia psicológica; 44,125 violencia física; 13,843 violencia sexual y 532 casos de violencia patrimonial.²⁰



Gráfica 2

En este contexto, y como se desarrollará en este Informe, las mujeres refugiadas de Venezuela sufren violencia sexual y violencia basada en género, además de robos, extorsión, amenazas, agresiones, trabajo forzoso, asesinatos, secuestros, reclutamiento por grupos armados y desaparición forzada. También, se han atestiguado incidentes en los que son víctimas sus acompañantes o las personas que cuidan, entre ellas sus hijas e hijos,²¹ tanto durante el trayecto migratorio como en el lugar de destino.

¹⁷ Entre los tipos de violencia que el SIVIGE contempla como Violencia basada en género se encuentran: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y negligencia y abandono. Para mayor información: Ministerio de Salud, Colombia. Observatorio Nacional de Violencias de Género. En: <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx> (filtrar Indicadores Generales; consultado abril 2022).

¹⁸ Ministerio de Salud de Colombia, Observatorio Nacional de Violencias de Género, <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx> (filtrar Indicadores generales; consultado abril 2022)

¹⁹ El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA tiene como finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de a población. Programa Aurora, en: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/compendios/> Ver compendio 2020.

²⁰ Programa Aurora, en: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/compendios/> Ver compendio 2020.

²¹ PNUD, Reinventarse sobre la marcha: Mujeres refugiadas y migrantes de Venezuela en

Un estudio de sus condiciones y accesos a medios de vida en Colombia, Ecuador y Perú. Con el apoyo del Sector de Protección de la R4V. Publicado en abril de 2022 -con cifras a 2019-.

4. LAS VIOLENCIAS: MÚLTIPLES Y OMNIPRESENTES

VIOLENCIAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES VENEZOLANAS EN COLOMBIA Y PERÚ

1 EN ESPACIOS PÚBLICOS

- a En ciudades de acogida
- b En rutas migratorias

Tipos de violencia: acoso, violencia sexual, riesgos de explotación laboral, explotación sexual, trata de personas



2 EN LA PAREJA

Por pareja o expareja, venezolana o del país de acogida.

Tipos de violencia: violencia psicológica, física, violencia económica y violencia sexual.

3 EN EL ÁMBITO LABORAL

Dificultades para acceder a empleo, orillando a que se desempeñen en el mercado informal. Si acceden a un trabajo suelen no contar con contrato laboral escrito ni prestaciones sociales, con largas jornadas laborales y sin días de descanso.

Tipos de violencia: acoso, violencia física o sexual, riesgos de explotación laboral, explotación sexual, trata de personas.

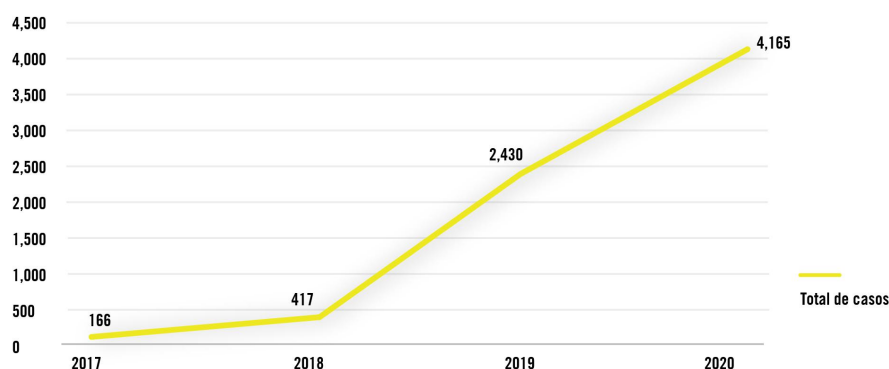


En países con ya altos índices de violencia basada en género, la violencia en contra de las mujeres refugiadas venezolanas se manifiesta en diversos espacios y en múltiples formas: violencia física, acoso sexual, violencia sexual y violencias psicológicas; violencias todas que ocurren en el espacio público, en el ámbito familiar y en los lugares de trabajo.

A pesar de que en Colombia existe el SIVIGE, un esfuerzo interinstitucional encaminado a la gestión de conocimiento sobre las violencias basadas en género, ²² los datos públicos solo están consolidados a 2020. Las cifras disponibles muestran que la violencia contra las mujeres refugiadas venezolanas en Colombia ha crecido de manera exponencial desde 2017, año en el que se registraron 166 casos, llegando a 4,165 casos reportados en 2020, como se evidencia en la gráfica .

²² Para mayor información ver: <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx> ; consultado entre enero y mayo de 2022.

HISTÓRICO DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO -MUJERES VENEZOLANAS- COLOMBIA



Fuente: www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx; consultado entre enero y mayo de 2020.

Gráfica 3

Según el SIVIGE, el 80.89% de los casos de violencia en contra de mujeres venezolanas ocurrieron en la vivienda, el 11.50% en la vía pública y 7.6% en otros espacios.²³ En la siguiente gráfica es posible observar la recurrencia por tipos de violencia reportada.

VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN COLOMBIA CONTRA MUJERES VENEZOLANAS (2020)



Fuente: Ministerio de Salud, Colombia. Observatorio Nacional de Violencias de Género www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx filtrar Indicadores Generales y mujeres venezolanas; consultado abril 2022.

Gráfica 4

En Perú, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA,²⁴ presenta información desagregada de personas extranjeras atendidas por los Centros Emergencia Mujer (CEM). De acuerdo a estas cifras, entre 2019 y 2021 cerca del 70% de las personas extranjeras atendidas fueron mujeres venezolanas, y se ha triplicado el número de casos atendidos, pasando de 250 en 2017 a 759, en 2018 y a 2,022, en 2019.²⁵

Entre 2019 y 2021, la dinámica cambió (gráfica 5). La disminución de casos en el 2020 puede asociarse a las restricciones de tránsito y movilidad adoptadas por los gobiernos en respuesta a la pandemia del COVID-19. Sin embargo, el número de casos reportados por teléfono a través del Línea 100, que brinda información y orientación sobre la violencia de género, pasó de 119,786 en 2019 a 235,791 en 2020, lo que representa un aumento del 98%.²⁶ Desafortunadamente, estas cifras no se encuentran desagregadas por la nacionalidad de las mujeres denunciadas.

²³ Ministerio de Salud de Colombia, Observatorio Nacional de Violencias de Género en <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx> (filtrar Indicadores generales, consultado en abril de 2022)

²⁴ El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA tiene como finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población.

²⁵ Programa Aurora, Véase <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/tipos-de-poblacion-2021/> y <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/tipos-de-poblacion-2018/>

²⁶ Programa Aurora, cifras actualizadas a abril de 2022. En: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

El CEM reportó 681 atenciones a mujeres extranjeras entre enero y marzo de 2022, lo que hace pensar que sigue en aumento la demanda de los servicios de atención para las mujeres refugiadas venezolanas.²⁷

Desafortunadamente, aunque las cifras año por año están desagregadas por tipos de violencia, estas tampoco contienen datos correspondientes a la nacionalidad de la persona sobreviviente.



Gráfica 5

El aumento del número de casos reportados en ambos países coincide el crecimiento de la población venezolana refugiada tanto en Colombia como en Perú a partir de 2018. Sin embargo, las cifras registradas son muy bajas con respecto al porcentaje de mujeres venezolanas en cada país: Para Colombia, los 4,165 casos corresponden tan solo al 0.45% de las mujeres venezolanas que se estima viven en el país. Para Perú, la cifra es aún más baja y los 1,102 registrados por el CEM corresponden al 0.12% de la población femenina venezolana.

Estas consideraciones y cifras parecen evidenciar un importante subregistro de casos de mujeres refugiadas usuarias de los programas de prevención y atención en Colombia y Perú. Lo anterior también es revelador de los retos que enfrentan las mujeres venezolanas para acceder a las rutas estatales existentes. A manera de ilustración, a continuación, se presenta una comparación para los casos de violencia sexual registrados por el Programa Aurora entre 2019 y 2021.

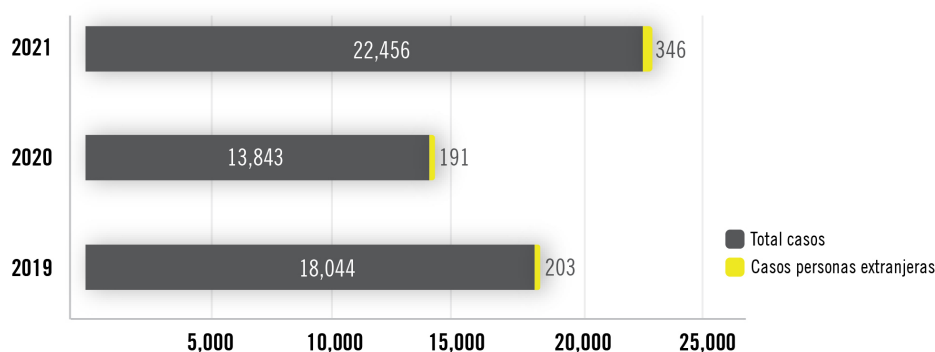
El aumento del número de casos reportados en ambos países coincide el crecimiento de la población venezolana refugiada tanto en Colombia como en Perú a partir de 2018.²⁸ Sin embargo, las cifras registradas son muy bajas con respecto al porcentaje de mujeres venezolanas en cada país: Para Colombia, los 4,165 casos corresponden tan solo al 0.45% de las mujeres venezolanas que se estima viven en el país. Para Perú, la cifra es aún más baja y los 1,102 registrados por el CEM corresponden al 0.12% de la población femenina venezolana.

Estas consideraciones y cifras parecen evidenciar un importante subregistro de casos de mujeres refugiadas usuarias de los programas de prevención y atención en Colombia y Perú. Lo anterior también es revelador de los retos que enfrentan las mujeres venezolanas para acceder a las rutas estatales existentes. A manera de ilustración, a continuación, se presenta una comparación para los casos de violencia sexual registrados por el Programa Aurora entre 2019 y 2021.

²⁷ Programa Aurora, Véase <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/tipos-de-poblacion-2022/>

²⁸ Observatorio Colombiano de las Mujeres, Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar, https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_187.pdf?TSPD_101_RO=08394a21d4ab2000ec37f50b-5f5813ab42910e63e4a85a02641e186c863c8e25db3d73a547347e780874d4ea471430006ee3730751812f4c6a3425c7af1f02b-80f868a1cad4b1ab18d133e6a792f22dc7278720c2a8eae590cc5c522b227007c Consultado en mayo 2022

HISTÓRICO DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDOS EN CEM, PERÚ



Producción propia. Fuente: Cifras provenientes de los registros CEM, para violencia sexual, para los años 2019, 2020 y 2021. Casos violencia sexual –Violación, actos contra el pudor, hostigamiento sexual y acoso sexual lugares públicos– en: portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2019 y registros CEM.

Gráfica 6

4.1 EN EL ESPACIO PÚBLICO

En las ciudades de acogida

Fuentes consultadas por Amnistía Internacional coinciden en señalar que la violencia contra las mujeres en los espacios públicos es generalizada y que se manifiesta tanto en contra de las mujeres nacionales, peruanas o colombianas, como en contra de las mujeres refugiadas, incluidas las venezolanas.²⁹ En este sentido, una de las mujeres entrevistadas afirmó “*Hay mucha violencia aquí en el Perú, hay muchísima violencia. Tanto para las venezolanas como para las peruanas, no solamente las venezolanas sufrimos violencia. Las peruanas también sufren muchísima violencia, mucho maltrato*”.³⁰

Sin embargo, las mismas fuentes coinciden en que la violencia se manifiesta de manera diferenciada para las mujeres venezolanas, como consecuencia de los estereotipos relacionados con su físico y sexualidad, exponiéndolas a sufrir acoso, violencia e incluso a ser víctimas de trata de personas y dificultando su integración social en las ciudades de acogida.³¹ Amnistía Internacional identificó que las mujeres refugiadas enfrentan múltiples violencias basadas en género en los espacios públicos de ambos países: en la calle, en las plazas, los mercados, en los sitios de comercio. En Colombia, las mujeres reportaron además violencia a lo largo de las diferentes rutas migratorias. Los datos disponibles en este país muestran que el 24.1% de las mujeres ha experimentado discriminación o ha sido injustamente tratada por ser venezolana refugiada. De ellas, el 58.8% manifiesta que esa violencia la ha sufrido en la calle.³²

En estas violencias confluyen estereotipos no solamente asociados a su nacionalidad, sino al hecho de ser mujeres y al imaginario social sobre cómo visten, cómo se comportan, cómo hablan y sobre la sexualidad percibida de las mujeres venezolanas. Estos estereotipos, al restarles valor y dignidad, aumentan el riesgo de que sufran hechos de violencia, y pueden derivar en agresiones verbales, violencia psicológica, acoso y violencia sexual.

“[...] decían que llegábamos aquí a dañar los hogares, que éramos prostitutas todas. Así no llegáramos a eso, pero nos criticaban a todas, que dañábamos los hogares, que somos mala influencia, que no servimos para nada, que por qué no regresamos a nuestro país, que aquí no hacemos nada. Un sin fin de cosas que han hecho los colombianos entonces no ha sido muy buena mi experiencia aquí”. Estefanía, mujer venezolana en Colombia

²⁹ Entrevistas con diferentes funcionarios internacionales en Colombia y Perú, entre marzo y abril de 2022. Entrevista mujer venezolana, Lima, 20 de marzo de 2022. Grupo focal 1, Lima, 21 de marzo de 2022; Entrevista mujer venezolana, 23 de marzo de 2022. ³⁰ Testimonio, Mujer venezolana, grupo focal 1, Lima, 21 de marzo de 2022.

³¹ Observatorio Colombiano de las Mujeres, Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar; Barómetro de Xenofobia, Boletín #1 - Hipersexualización y machismo online, <http://barometrodexenofobia.org/publicaciones/consultado-en-mayo-de-2022>. Universidad del Pacífico, ACNUR, diagnóstico de la cobertura mediática de las personas refugiadas y migrantes, en: <https://www.acnur.org/60b84fe84.pdf>

³² Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), Encuesta PULSO de la Migración. En: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/encuesta-pulso-de-la-migracion-epm> consultado en abril 2022.

La imagen de la mujer venezolana, asociada con estereotipos de hipersexualización, y en algunos casos vinculándolas sin evidencia a hechos sancionados penalmente, expone y condiciona a las mujeres a escenarios no seguros, tanto de trabajo como de relacionamiento social.³³ La información y los testimonios recabados dan cuenta, también, de prejuicios instalados en las comunidades de acogida que identifican a las mujeres refugiadas como “roba maridos” y mujeres que destruyen los hogares, provocando que la violencia contra ellas provenga, en ocasiones, de mujeres de los países de acogida.

“Más que todo son las mujeres, ese comentario va directo de mujer a mujer, es como “ay, llegan aquí, se ponen a odiarme, se prostituyen”. No lo vamos a negar, hay mujeres que sí lo hacen, pero es por una necesidad, porque el trabajo se lo niegan a uno”. Daniela, mujer venezolana en Colombia

Estos imaginarios que objetivizan e hipersexualizan a las mujeres refugiadas favorecen la discriminación y la xenofobia tanto en las rutas como en las ciudades de acogida, agravando su condición de vulnerabilidad, y riesgo de explotación laboral y sexual, generándoles importantes dificultades para su integración.³⁴ Entre las violencias identificadas en el espacio público está la violencia sexual. Si bien ésta afecta a todas las mujeres refugiadas venezolanas, las mujeres trans venezolanas están en una situación de particular vulnerabilidad por su identidad de género, ya que con ella trasgreden los roles género patriarcales y machistas instalados en sociedades como la colombiana y la peruana.³⁵

Debe tenerse presente que la discriminación y exclusión de la que son especialmente víctimas algunas mujeres trans, las relega a tener oportunidades laborales reducidas, orillándolas a la búsqueda de trabajos nocturnos, incluyendo el trabajo sexual, quedando así expuestas a situaciones de mayor vulnerabilidad. Tal es el caso de Alicia, quien sufrió un intento de abuso sexual a la salida de su trabajo en un bar nocturno en Lima. Una noche al salir del trabajo, Alicia tomó un mototaxi para transportarse y el hombre que lo conducía, que venía haciéndole seguimientos desde días atrás, comenzó a llevarla por otra ruta e intentó abusar de ella. Alicia se defendió huyendo del lugar de los hechos.

Otro testimonio pone en evidencia como la violencia sexual es algo cotidiano en la vida de las mujeres refugiadas:

“He estado expuesta a intentos de violación dos veces acá en Lima... y los intentos de violaciones fueron en la calle, además sin que la Policía recibiera la denuncia porque que hacía yo corriendo a las 6 y media de la mañana en la calle. (...) El segundo intento fue enero del 2020, recuerdo, estaba nuevamente corriendo, corro mucho. Soy una persona muy activa, me gusta mucho hacer deporte y corro en la mañana antes del trabajo en el que esté. Pasó cerca de mi zona también, siempre ha sido... todavía vivo en el mismo lugar, y siempre es el mismo temor de encontrarte a la misma persona. Fui por segunda vez... esta vez fue un poco más brusco porque el caballero me persiguió con el pene afuera del pantalón, yo corría, él corría detrás de mí, y nadie hacía nada y yo no entendía por qué nadie hacía nada. Fui otra vez a la jefatura, la misma jefatura, y comenté que había una persona que estaba con sus partes privadas al aire, persiguiendo a las mujeres en el parque. De verdad me salvé porque salté una verja, y cuando él saltó yo me devolví. De verdad fue por eso, como que no esperaba que yo me devolviera.” Mariana, mujer venezolana en Perú

En las rutas migratorias

Las mujeres refugiadas venezolanas enfrentan importantes riesgos para su vida e integridad a lo largo de toda la ruta migratoria. Amnistía Internacional recibió información sobre casos de violencia física y violencia sexual de la cual fueron víctimas las mujeres a lo largo del recorrido hasta las ciudades de acogida.³⁶

³³ Universidad del Pacífico, ACNUR, diagnóstico de la cobertura mediática de las personas refugiadas y migrantes.

³⁴ Sector de Protección R4V.

³⁵ Caribe Afirmativo, Perfiles migratorios de la comunidad LGBTIQ+ Conectando caminos por los derechos, <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2022/05/PERFILES-MIGRATORIOS.pdf> Consultado en: mayo de 2022

³⁶ Entrevistas a funcionarios internacionales en Colombia y Perú, entre marzo y abril de 2022; Ver también: Red Clamor, Pies para que te tengo, 2020. En: https://www.acnur.org/publications/pub_prot/5fad5e624/pies-para-que-tengo-testimonios-de-personas-vene-

De acuerdo a los testimonios recibidos, las mujeres venezolanas en tránsito viajan con el miedo y la amenaza constante de sufrir diferentes formas de violencia de género por parte de hombres en los países de tránsito, como estar obligadas a tener sexo para poder transportarse o sufrir acoso y/o violencia sexual en los pasos fronterizos no formales.³⁷ Según información recibida por organizaciones internacionales, se identificó que la violencia de género hacia las mujeres venezolanas, incluyendo la violencia sexual, también es ejercida en el seno del grupo de personas caminantes, cuando las mujeres en búsqueda de seguridad se unen a grupos integrados por hombres.³⁸

Los testimonios recabados evidencian que la violencia de género también ocurre en los pasos fronterizos irregulares. En algunos pasos irregulares, también llamados “trochas”, pueden estar expuestas las personas refugiadas a múltiples formas de violencia,³⁹ entre ellas agresiones y violencia sexual y riesgos de ser reclutadas para trata con fines de explotación sexual.



↑  Frontera Perú con Ecuador. Copyright Fernanda Pineda/Amnistía Internacional.



CUANDO SE SUMA LA VIOLENCIA DE GRUPOS ARMADOS NO ESTATALES EN COLOMBIA: LAS ‘DOBLES AFECTACIONES’

Se utiliza el concepto “doble afectación” para hacer referencia a la situación de una persona, o grupo de personas venezolanas, que sufre simultáneamente a su condición de personas en movilidad y el efecto de otro contexto de violencia, como lo son los conflictos armados que vive Colombia.

Amnistía internacional recibió información y testimonios, sobre dobles afectaciones de las que son víctimas las mujeres venezolanas en Colombia.⁴⁰ La presencia en Colombia de diferentes grupos armados no estatales, muchos de ellos asentados en zonas fronterizas con Venezuela, Perú y Ecuador, añade riesgos adicionales para las mujeres venezolanas, sumando a las violencias de las que son víctimas por el hecho de ser mujeres en condición de movilidad humana. Se identificó que mujeres refugiadas venezolanas son víctimas de violencia basada en género por parte de grupos armados organizados.⁴¹

zolan-as-refugiadas-y-migrantes.html Consultado en abril 2022.

37 Ver: Red Clamor, Pies para que te tengo, 2020

38 Entrevista a Organización Internacional, Colombia, marzo de 2022.

39 Entrevista con organización de la sociedad civil en Colombia, 1 de abril de 2022. Véase también, Pies para que te tengo, realizada por la Red Clamor.

40 Entrevistas con funcionarias internacionales, Colombia, marzo de 2022; Entrevista mujer venezolana, Cúcuta, marzo 31 de 2022.

41 Entrevistas con funcionarias internacionales, Colombia, marzo de 2022; Entrevista mujer venezolana, Cúcuta, marzo 31 de 2022; Alianza por la Solidaridad, Impacto de la Violencia Basada en Género (VBG), en las Mujeres Migrantes/Desplazadas y su Acceso al Sistema de Protección, Justicia y Reparación en Colombia, noviembre 2021 en <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/casos/impacto-de-la-violencia-basada-en-genero-en-las-mujeres-migrantes-desplazadas-en-colombia>, consultado mayo de 2022; ONU Mujeres,

Personas funcionarias de organizaciones internacionales y de la sociedad civil expusieron que existen casos de violencia basada en género en las zonas de fronteras como Norte de Santander, Santander, Nariño, Cauca, zonas de Colombia con prevalencia cocatera y de corredores de narcotráfico y microtráfico.⁴² La falta de oportunidades económicas para las personas refugiadas venezolanas hace que algunas opten por trabajo de siembra y cosecha de coca. Las mujeres enfrentan altos riesgos de ser captadas para trata con fines de explotación sexual, “Se llevan a las mujeres ‘secuestradas’ para trabajos domésticos no remunerados. En zonas fronterizas lo que pasa es que están las mujeres cis y trans [venezolanas] buscando trabajo y las captan para trabajar en “rancherías”⁴³ y al final son redes de trata con fines de explotación sexual”,⁴⁴ afirmó una de las personas entrevistadas.

Es el caso de Stella, una mujer venezolana refugiada a quien un amigo venezolano la convenció de cruzar la frontera e irse a trabajar a las “fincas” de cultivos de coca:

Dejé mis cosas allá, a mi hijo, mi mamá y a toda mi familia en Venezuela y emigré para acá, no sabía a dónde llegar, no tenía conocimiento de los lugares y llegué a una zona guerrillera. Cuando llegué a esa zona había muchas personas venezolanas y colombianas. (...) La verdad yo no conocía nada, ni siquiera cuál era la mata de la reproducción (...).

(...) Cuando llegué la noche me monté en una bestia, en un burro, cuatro horas de camino hacia la finca. Cuando llegué a esa finca fue fatal, no se sabía ni quién llegaba, si era el ejército o era la guerrilla. Me ponía nerviosa porque no sabía cómo era esto. Llegaban todos los días: que deme panela, que no sé qué.

(...) En Cúcuta no me pasó lo que allá en esa zona. Aquí gracias a Dios no me dicen: ‘no, vende tu cuerpo’. Aquí no, nunca me dijeron eso. Si yo lo hacía era por mi propia voluntad, nunca me dijeron o me pusieron un arma. En cambio, allá [en la finca] sí eran cosas más grandes”. Stella, mujer venezolana en Colombia

4.2 EN LA PAREJA

La violencia en el ámbito familiar, en la que el presunto perpetrador es su pareja o expareja es la que más recurrencia tiene en la vida de las mujeres colombianas y peruanas, así como de las refugiadas venezolanas. Puede tomar forma de violencia psicológica, física, violencia económica y violencia sexual. En Perú, no fue posible acceder a cifras de violencia perpetrada por la pareja o expareja de las mujeres refugiadas venezolanas.

Si bien en Perú, solo es posible acceder a cifras de violencia perpetrada por la pareja o expareja de las mujeres extranjeras en general, la información disponible y los testimonios recabados dan cuenta de un aumento de la violencia en el ámbito familiar hacia las mujeres refugiadas venezolanas, tanto en Colombia como en Perú.⁴⁵ En Colombia, durante 2020, el 80.89% de los casos de violencia basada en género en contra de mujeres refugiadas venezolanas reportados por el SIVIGE ocurrió en sus casas.⁴⁶ Las cifras muestran un aumento de la violencia en este ámbito, que era del 75% en 2018.

Mujeres, Violencia y Frontera, Colombia 2018, en: <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2019/12/Mujeres%20violencia%20frontera.pdf> Consultado mayo de 2022.

42 Entrevistas con personas funcionarias, Colombia, 2022; Testimonio, Colombia, 31 marzo 2022; Red Clamor, Pies para que te tengo, noviembre 2020. Alianza por la Solidaridad, Impacto de la Violencia Basada en Género (VBG), en las Mujeres Migrantes/Desplazadas y su Acceso al Sistema de Protección, Justicia y Reparación en Colombia, noviembre 2021.

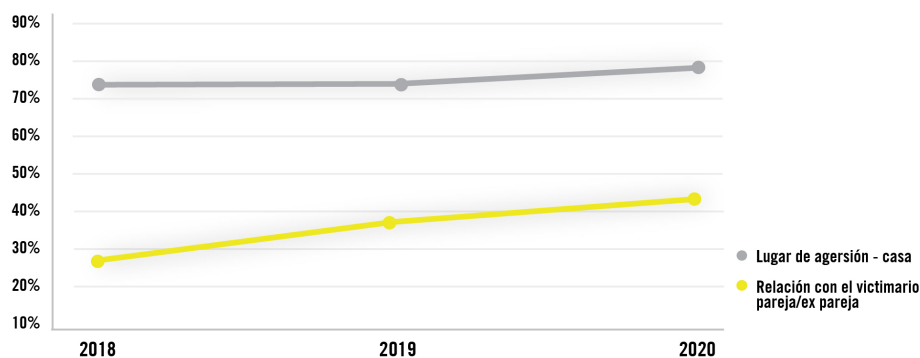
43 Fincas. Lugares de trabajo y habitación en zonas rurales.

44 Entrevista con persona funcionaria internacional, Colombia, marzo de 2022

45 Entrevistas con personas funcionarias internacionales en Colombia y Perú, entre marzo y abril de 2022 y entrevista con organización de la sociedad civil en Perú, 21 de marzo 2022.

46 El 11,50% de los casos de violencia ocurrieron en lugares públicos y el 7,6% en otros espacios. En: Ministerio de Salud, Colombia. Observatorio Nacional de Violencias de Género. En: <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx> (filtrar Indicadores generales, mujeres venezolanas, año 2020); consultado en abril de 2022.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO OCURRIDA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, COLOMBIA



Fuente: Ministerio de Salud, Colombia. Observatorio Nacional de Violencias de Género www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx filtrar Indicadores Generales, mujeres venezolanas, año; consultado abril 2022.

Gráfica 7

Los casos documentados durante el estudio evidencian que la violencia en el espacio doméstico se acrecienta por las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres refugiadas: por un lado, la falta de redes de apoyo y de espacios de cuidado para niñas y niños menores de cinco años y las dificultades para escolarizarlos luego; y por otro lado, las limitadas oportunidades económicas, que se unen a las dificultades de encontrar un trabajo digno formal en países con altos índices de informalidad en el trabajo. Por último, la falta de oportunidades laborales las empuja al cuidado de sus hijos e hijas en casa y a asumir una dependencia económica que en algunos casos transita de control a violencia.

En los dos países, los testimonios dan cuenta de que la violencia en el seno de la familia puede provenir de parejas o exparejas tanto nacionales de los países de acogida como venezolanas. En la percepción de las mujeres con las que Amnistía se entrevistó, *“Ahora se está normalizando la violencia por parte de hombres venezolanos, algo que no era una constante en Venezuela”*.⁴⁷

Entre los factores que pueden explicar un aumento de la violencia por parte de la pareja venezolana, se ha identificado la prevalencia de culturas machistas y la naturalización de la violencia por parte de la sociedad, así como las *“nuevas reconfiguraciones familiares”*⁴⁸ durante el proceso migratorio, pues en algunos casos se dan cambios en las relaciones y en los roles al interior de la familia: mujeres que salen a trabajar en lugares de alta exposición pública; mujeres que en Venezuela se dedicaban al cuidado de su hogar y en las ciudades de acogida deben salir a trabajar de forma remunerada; mujeres que en Venezuela trabajaban de forma remunerada y en las ciudades de acogida deben trabajar en labores de cuidado al interior del hogar, mientras su compañero trabaja fuera de este.⁴⁹

En este sentido, Amnistía Internacional recibió varios testimonios de violencia basada en género ejercida por hombres venezolanos.

“En el caso de los venezolanos, son hombres que se sienten que se ‘empoderaron’ aquí en Colombia porque son los que están trabajando y la mujer, si vino con hijos y tiene dos o más, y no pueden salir de sus casas, entonces ya empieza el machismo del hombre venezolano. (...) Incluso hay muchas mujeres que dicen ‘¿Cuánto tiempo dura la actividad?, tengo que irme rápido porque mi esposo me está esperando’ o ‘me presta el teléfono porque tengo que decirle a mi esposo’, o ‘présteme el teléfono para mandar una foto y mi esposo sepa que estoy aquí’, a ese nivel han llegado” Micaela, mujer venezolana en Colombia

Durante la investigación se documentaron casos en los que las parejas hombres del país de acogida, abusando de su relación de poder, les hacen sentir a las mujeres refugiadas que ellas no tienen derechos en los países de acogida,⁵⁰ *“les hacen creer que no tienen derechos por ser migrantes (...) les quitan los pasaportes para aprovechar y someterlas”* manifestaba una de las personas entrevistadas.⁵¹

47 Testimonios, Grupos Focales 1 y 2, Lima, Perú, 21 y 22 de marzo de 2022.

48 CARE, *Una emergencia desigual: Análisis Rápido de Género sobre la Crisis de Refugiados y Migrantes en Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*, Junio de 2020.

49 Entrevistas con organizaciones internacionales en Colombia, 31 de marzo 2022, entrevistas con organizaciones nacionales en Perú, 21 de marzo 2022, y grupo focal 2, Perú, 22 de marzo 2022.

50 Observatorio Colombiano de las Mujeres, *Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar*.

51 Entrevistas con Organizaciones nacionales e internacionales en Colombia y Perú, marzo 2022.

“ No es fácil, su forma de ser (...), te controlan todo, te celan del aire, te controlan la forma de vestir, con quién hablas, a quién llamas. Te prohíben muchas cosas. Son muy manos sueltas. Por cualquier cosa te alzan la mano, te ponen una mano encima. Son muy ofensivos con las palabras, creo que en cuanto a violencia psicológica son una sierra eléctrica, de verdad que sí. Para ellos, insultarte, ofenderte, es algo natural. ”

Camila, mujer venezolana en Perú

Dejar al agresor: casi imposible para mujeres venezolanas sin recursos ni apoyos

De acuerdo con la información recabada, la mayoría de las personas refugiadas provenientes de Venezuela, enfrentan situaciones de precariedad económica en las ciudades de acogida.⁵² Para las mujeres, se suman otras condiciones de vulnerabilidades preexistentes. Muchas veces llegan a lugares desconocidos, sin redes de apoyo y con hijos e hijas para sostener. En estos contextos, además de la violencia física y psicológica, muchas sufren violencia patrimonial y económica de parte de sus parejas quienes son el “único” sustento económico familiar. Por ejemplo, Sandra, que actualmente vive con su esposo en Bogotá, nos compartió “me da 4 dólares diarios y yo tengo que ver cómo me la arreglo, a veces no da dinero, por ejemplo, cuando se enoja y se va”.⁵³

Las dificultades que enfrentan las mujeres para romper el círculo de la violencia y alejarse de sus agresores ha sido ampliamente documentada. Para Amnistía Internacional, la violencia económica, sumada a la falta de empleo o precariedad laboral de las mujeres, la ausencia de lugares de cuidado para niñas y niños y la insuficiencia de albergues temporales (ver capítulo 6), hacen que todavía sea más difícil para las mujeres venezolanas en Colombia y Perú separarse de sus parejas para resguardar sus vidas. Una operadora humanitaria señaló, por ejemplo, que una mujer venezolana frente a la pregunta sobre por qué no denunciaba la violencia, respondió: “No tengo para dónde irme. Me dijeron que no hay albergues suficientes”.⁵⁴

4.3 EN EL ÁMBITO LABORAL

El ámbito laboral es uno de los espacios donde las mujeres venezolanas entrevistadas expresaron enfrentar importantes niveles informalidad y de violencia. Las fuentes consultadas y las organizaciones de la sociedad civil en ambos países consideran que la situación de precariedad económica, la falta de regularización de su estatus migratorio, el no poder acceder a programas de capacitación y a medidas de empoderamiento económico por la falta de regularización de su estatus migratorio, orilla a las mujeres venezolanas en Colombia y Perú a emplearse en ámbitos informales donde no tienen ningún tipo de protección frente a las violencias de las cuales son víctimas.⁵⁵

Tanto en Colombia como en Perú, los índices de trabajo informal son altos. En Colombia, entre diciembre 2021 y febrero de 2022, el 48% de la población en edad laboral lo hacía en el sector informal, de este universo el 42.7% eran mujeres.⁵⁶ En Perú, para 2021, el porcentaje de personas en el sector informal alcanzó el 76%,⁵⁷ pero la información no desagrega el porcentaje de mujeres.

En Colombia, la Encuesta Pulso de la migración del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) muestra que el 82% de las mujeres venezolanas laboralmente activas afirma haber tenido dificultades en la obtención de trabajo remunerado. De ellas, solo el 16% cuentan con un contrato escrito, frente al 84% que refieren tener un contrato verbal.⁵⁸

⁵² En Colombia el 87% de las mujeres refugiadas y migrantes viven en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. Véase en: Observatorio Colombiano de las Mujeres, Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar.

⁵³ Entrevista mujer refugiada venezolana, Colombia 28 de marzo, 2022.

⁵⁴ Entrevista con Organización internacional, Colombia, marzo 2022.

⁵⁵ Observatorio Colombiano de las Mujeres, Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar.

⁵⁶ DANE, Cerca de 1.8 millones de peruanos entraron a la informalidad laboral en 2021, En: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social#:~:text=La%20proporci%C3%B3n%20de%20ocupados%20informales,metropolitanas%20fue%2044%2C6%25> Consultado, mayo 2022.

⁵⁷ Gestion, Cerca de 1.8 millones de peruanos entraron a la informalidad laboral en 2021, 15 de marzo de 2022 <https://gestion.pe/economia/management-empleo/cerca-de-18-millones-de-peruanos-entraron-a-la-informalidad-laboral-el-2021-informalidad-laboral-ineel-trabajo-sin-derechos-sociales-noticia/>

⁵⁸ DANE, Encuesta pulso de la migración, en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/encuesta-pulso-de-la-migracion-epm> consultado, mayo de 2022.



↑  Comercios en Tumbes, Perú. Copyright: Fernanda Pineda/Amnistía Internacional

En Perú, la Superintendencia General de Migraciones, registra 566,707 mujeres extranjeras en edad adulta en el país. De ellas el 74% son mujeres refugiadas venezolanas. Según la misma fuente, el 29% de las mujeres extranjeras trabajan de forma remunerada, el 34% trabaja de forma no remunerada y en el 37% de los casos no fue posible determinar su situación laboral. Es importante resaltar que el 22% de las mujeres cuenta con educación secundaria completa y el 18% con educación técnica o superior completa.⁵⁹

En ambos países existen barreras para que las personas refugiadas puedan acceder a oportunidades de trabajo en condiciones dignas. En Colombia, por ejemplo, las mujeres venezolanas identifican la falta de permiso de trabajo como la principal barrera, seguido por la falta de experiencia, la discriminación y la falta de acceso a la información sobre ofertas laborales.⁶⁰ Varias mujeres han comentado que su primera opción de trabajo es la venta callejera de café, arepas o caramelos, o reciclaje.⁶¹ Ante la precarización laboral, otras mujeres también optan por dedicarse al trabajo sexual. El trabajo informal incrementa los riesgos de ser expuestas a diversas formas de violencia y explotación laboral, e incluso la cooptación para trabajo en restaurantes y bares para fines de explotación sexual.⁶² La información y los testimonios recabados apuntan a que en Colombia y Perú, el ámbito laboral para las mujeres venezolanas es *per se* violento.

La xenofobia es otro de los obstáculos que impide a las mujeres venezolanas acceder a un trabajo digno y una de las principales razones por las que se les violenta en el ámbito laboral.⁶³ Algunas mujeres refugiadas venezolanas compartieron que, pese a contar con un estatus migratorio regular, sigue siendo muy difícil conseguir un trabajo digno que les permita salir de la precariedad económica, debido a la xenofobia y la falta de oportunidades laborales: “ella tiene 37 años y ha metido en empresas y todo, y ahorita está en una, pero es de diario”,⁶⁴ compartía una de las madres de una mujer venezolana radicada en Colombia.

⁵⁹ Superintendencia Nacional de Migraciones, *Contexto de la feminización de la migración en el Perú, respuesta y estrategias estatales para alcanzar la integración*, marzo 2022. Documento facilitado en entrevista con la Superintendencia, el 23 de marzo de 2022.

⁶⁰ DANE, *Encuesta PULSO de la Migración en*: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/encuesta-pulso-de-la-migracion-epm> consultado en abril 2022.

⁶¹ Entrevista mujer venezolana refugiada, Lima, 20 de marzo de 2022; Grupo focal 2, Cúcuta, 1 de abril de 2022.

⁶² Entrevista personas funcionarias internacionales Colombia, marzo de 2022; véase también Defensoría del Pueblo, *Alerta Temprana 50-20, Norte de Santander, 22 de noviembre, 2020*, y Observatorio Colombiano de las Mujeres, *Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar*.

⁶³ Observatorio Colombiano de las Mujeres, *Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar*; Entrevista DeJusticia, Colombia, marzo 2022.

⁶⁴ Modalidad de pago cada día, al día trabajado.

Muchas veces, las mujeres venezolanas enfrentan xenofobia o estereotipos compuestos desde la búsqueda de trabajo. Tanto las fuentes consultadas como los testimonios recabados evidencian que se les niega la oportunidad de acceder al trabajo por ser venezolanas.⁶⁵ A ello se suman otros factores de discriminación, como la edad. Es el caso de Liz, de 60 años:

“A mí me pasó, llegando dije, voy a buscar trabajo, yo me voy así sea a vender tintos [café], vi que buscaban personal en panaderías, a varias partes fui. Lo primero que preguntaban era la nacionalidad, claro por el acento. ‘no, no, aquí no contratamos venezolanos’ de una vez. En otro, ¿qué edad tiene usted señora?, ‘no, váyase a su casa a cuidar muchachitos’. Salí varias veces y dije, ¡wau!, a mí me va a costar encontrar empleo. Eso ha sido una de las trabas para mí, fuerte. De venir que yo trabajaba y aquí no puedo conseguir empleo, no puede ser. Lo primero es eso, la edad y la nacionalidad, ya con eso te marcan y entonces cómo hace uno, yo quisiera estar independiente, tener un espacio para mí, mi privacidad y no tengo cómo costeármelo.” Liz, mujer venezolana en Colombia

Potenciales empleadores y empleadoras estigmatizan, discriminan o incluso agreden a las mujeres venezolanas, con base en los estereotipos de género e hipersexualización ampliamente difundidos en las sociedades colombianas y peruanas. Mujeres venezolanas frecuentemente reciben comentarios que reducen sus oportunidades laborales al trabajo sexual: “Para qué busca empleo si se puede ir a la calle a trabajar”, reportó haber escuchado una de las mujeres con las que conversamos. Otra mujer entrevistada comentó, frente a la pregunta de qué obstáculos enfrentan al buscar empleo, “(...) *Aquí la cuestión es trabajo, empleo para los migrantes, por ser venezolana es eso, te piden servicios sexuales para poder darte un empleo. Es fuerte*”.

En este contexto, el acoso sexual en los lugares de trabajo es constante para las mujeres refugiadas de Venezuela. Camila nos compartía su experiencia, al llegar a Lima, con un jefe que la acosó de manera constante durante los tres meses que trabajó con él, temiendo incluso por su vida al darse cuenta de que el hombre guardaba un arma en uno de los cajones de su escritorio:

“Llegué con una oferta de trabajo que terminó en amenazas y en acoso, y cuando me di cuenta de que estaba en riesgo, no me importó ni que no me pagaran, sino que quise, así como borrar. Y así... ese fue mi comienzo. Seguí, tomé el comercio informal para no estancarme. Pero llegué supuestamente bien. Llegué con oferta de trabajo, con sueldo maravilloso de ensueño, pero ya al tercer mes empezaron las de: ‘mira, yo no necesito personal, yo te quiero a ti, yo quiero algo contigo, yo esto...’ y yo no, no, no, hasta que ya se puso un poco agresivo y dije no puedo más. Mi cabeza lo que me decía era que la pistola está en la gaveta [del jefe, que la estaba acosando]”. Jenny, mujer venezolana en Perú

Las mujeres refugiadas que logran encontrar trabajo formal no están exentas de experimentar violaciones a sus derechos laborales y condiciones difíciles de trabajo. La falta de contrato laboral escrito, prestaciones sociales, pagos ajustados a la ley, con largas jornadas laborales y sin días de descanso, fueron algunas de las constantes identificadas en ambos países, durante el estudio.⁶⁶

“ En muchos negocios aquí hay abusos, mi hija trabajó en una tienda y también tuvo que ir al Ministerio de Trabajo y la señora: ‘no, es que a ella yo no la contraté’, y los meses que trabajó ahí no se los quería pagar, fue la policía, porque abusaba, un horario que les ponen, y ofenden, ofenden muchísimo a las venezolanas. Unos horarios, que no tienen ni siquiera la hora de la comida, es corrido, como que, si no fueran seres humanos, como si no tuvieran familia. **”**

Liz, mujer venezolana en Colombia

⁶⁵ Observatorio Colombiano de las Mujeres, Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar; Entrevista DeJusticia, Colombia, marzo 2022. Testimonios, grupo focal 1, Lima, 21 marzo de 2022; Testimonios, grupo focal, Engativá, Colombia, Marzo 2022

⁶⁶ DANE, Encuesta PULSO de la Migración en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/encuesta-pulso-de-la-migracion-epm> consultado en abril 2022.

Obstáculos para el acceso al trabajo digno: “Eso nos han dicho: ‘No tengo quién me cuide los niños’”.⁶⁷

Otra barrera para acceder al trabajo señalada por las mujeres se debe a que continúan asumiendo desproporcionadamente las tareas de cuidado de los hijos e hijas, por los roles de género imperantes tanto en su país de origen como de acogida. Esto se profundiza cuando salen de sus países.⁶⁸ El Estudio *Dinámicas laborales de las mujeres migrantes venezolanas en Colombia* identificó que las mujeres refugiadas venezolanas tienen una carga de trabajo (no remunerado) en el hogar superior a las colombianas. Según el referido estudio: “el 46.7% de las mujeres venezolanas migrantes ocupadas y el 53.1% de las no ocupadas”⁶⁹ declaran dedicar al menos 20 horas⁷⁰ semanales al cuidado de niños y niñas en comparación con el 35.3% y 30.6% de las ocupadas y las no ocupadas colombianas.⁷¹

Debido a la falta de redes de apoyo y de políticas de cuidado por parte de los Estados, las mujeres refugiadas venezolanas no tienen quién les cuide a sus hijos e hijas. A menudo, frente a la precariedad económica, a las condiciones de pobreza que enfrentan en las ciudades de acogida y ante la falta de redes de apoyo familiares, son ellas las que quedan a cargo del cuidado de sus hijos e hijas cuando sus parejas trabajan, dificultando en términos reales a acceder al mercado laboral y a programas de formación laborales.⁷² Para las madres solteras, es aún más complicado obtener un trabajo para responder a las necesidades de la familia, al no contar con redes de confianza para el cuidado de los hijos e hijas.

Frente a esta complejidad, muchas mujeres optan por salir con sus hijos a vender en la calle, donde les ofrecen dinero por sexo, las violentan, las agreden y las discriminan. Otras mujeres “deciden” (al no tener otras alternativas) dejar a sus hijas e hijos solos en casa, o salir con ellos o ellas a las calles a trabajar en condición de mendicidad, exponiéndoles a un mayor riesgo de discriminación, abuso y violencia. De manera particular en Colombia, existe un temor generalizado entre las mujeres refugiadas venezolanas de que, en cualquiera de los dos escenarios anteriores, las autoridades colombianas intervengan para quitarles a los niños y las niñas⁷³ y ponerles en el Proceso Administrativo de Restitución de Derechos.⁷⁴

“Además también hay mucho temor frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). El ICBF es una institución a la que las familias migrantes tienen mucho miedo, de que les quiten a los niños. Entonces pues ellas... deciden no salir a buscar trabajo formal, pero sí trabajan informalmente, entonces venden comida, venden tinto, que puedan llevar a los niños a los sitios de trabajo”.

Entrevista con DeJusticia en Colombia

Adicionalmente, de acuerdo a la información recibida, la mayoría de las mujeres refugiadas venezolanas enfrentan mayores barreras en el acceso a programas gubernamentales de capacitación y medidas de empoderamiento económico, por un lado, debido a la falta de regularización de su situación migratoria⁷⁵ y por otro, por no contar con redes de apoyo para el cuidado de sus hijos.

En este sentido, según las fuentes consultadas se pudo identificar que una de las dificultades para acceder y mantenerse en todas las etapas del proceso de los programas de capacitación o de certificación de competencias, está relacionada de nuevo con las responsabilidades del cuidado.⁷⁶

67 Entrevista DeJusticia, Colombia, marzo 2022.

68 Observatorio Colombiano de las Mujeres, Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: Una frontera por superar.

69 Inactivas y desempleadas

70 19.6 horas las ocupadas y 26.4 las no ocupadas

71 CUSO Internacional, *Dinámicas laborales de las mujeres migrantes venezolanas en Colombia*, diciembre 2021. En <https://data2.unhcr.org/en/documents/details/83306> consultado mayo 2022. También se puede ver: Observatorio Colombiano de las Mujeres, Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar.

72 Entrevista DeJusticia, Colombia, marzo 2022

73 Las cifras de PARD indican que más de 10.9 mil niños/as venezolanas están en Colombia. Esta cifra ha ido en aumento, desde 2017, lo que coincide con la llegada masiva de personas venezolanas a Colombia. Llegando a 3.609 niños/niñas durante 2021 en: https://public.tableau.com/app/profile/anal.tica.institucional.icbf/viz/EstadisticasMigrantesICBF_16198291803590/INDICE?publish=yes Consultado en marzo de 2022.

74 Entrevista DeJusticia, Colombia, marzo 2022, Grupo Focal Soacha, Colombia, marzo 2022, Entrevista con funcionarios colombianos, abril 2022.

75 Entrevista DeJusticia, Colombia, marzo, 2022, DANE, Encuesta PULSO de la Migración en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/encuesta-pulso-de-la-migracion-epm> consultado en abril 2022

76 Entrevista DeJusticia, Colombia, marzo, 2022.

“Algunos programas han incluido dentro de sus programas guarderías, espacios para que las mujeres puedan ir. Pero cuando ya logran acceder al empleo, al mes o los dos meses las mujeres renuncian, porque no tienen quién asuma la responsabilidad de cuidado, y los salarios tampoco les dan para poder pagar una persona que realice esa labor. Entonces... pues eso impacta mucho la efectividad de estos programas. Obviamente limita la participación de las mujeres en el mercado laboral.” Entrevista con DeJusticia en Colombia



BUSCAR TRABAJO COMO MUJER VENEZOLANA TRANS

Los procesos migratorios de las personas LGBTIQ+ suelen estar marcados por violencias sistemáticas y estructurales desde el momento que toman la decisión de salir de sus países de origen, hasta el proceso de integración social en las ciudades en las que se asientan.⁷⁷ A la discriminación que ya sufren debido al rechazo por su orientación sexual e identidad de género, se suma la xenofobia ejercida por personas de los países de acogida, incluyendo muchas veces personas funcionarias públicas y de las fuerzas policiales encargadas de su seguridad.⁷⁸ Es el caso de Alicia, mujer trans profesional de la comunicación que ejercía su carrera en Venezuela. Alicia, salió de Venezuela y se instaló en Lima, donde ha intentado buscar trabajo en su profesión, pero no ha sido posible, teniendo que enfrentar obstáculos no solo por ser mujer trans, sino como consecuencia de su nacionalidad: ofertas de trabajo por debajo del salario que le ofrecen a una persona del país de acogida, en condiciones de seguridad y salubridad que no solo la pueden llevar a ser víctima de violencia basada en género, sino afectando su parte emocional y su proyecto de vida a nivel laboral.



↑  Copyright: Fernanda Pineda/Amnistía Internacional

“La mayor discriminación yo particularmente he sentido, lo hemos hablado con mis compañeras y compañeros trans, es la dificultad de poder acceder a un trabajo digno. El hecho de que tu parte física exterior, a ellos les refleja que no tienes capacidades cognitivas para poder realizar un trabajo y sencillamente te lo niegan y punto. O sea, yo he ido donde dice se solicita señorita y mi currículum está muy por encima calificado de eso y me dicen ‘ya lo tomamos’ pero yo le he dicho a amigas cisgénero pregunta y le ‘dicen trae el currículum’ y yo he entrado y ‘bueno, ¿no me acabas de decir que estaba tomado?’ O sea, así de claro es. Yo he tenido que, si es una persona de aquí le pagan 30 soles por un trabajo de 12 horas, a mí me ponen 14 soles por 15 horas y me quieren pagar 10 o 12 soles y yo lo he tomado por necesidad. Y muchas veces he hecho todo lo que me han dicho, limpia aquí, limpiando el techo, recogiendo cartón; he trabajado en mercados limpiando el techo, recogiendo mercancía, limpiando unos lugares horribles que huelen a orina de gato, en unas condiciones que ni se imaginan y muchas veces ni siquiera me ha pagado completo, porque saben que a mí nadie me va a proteger, no te voy a pagar y punto. O sea, no tengo, no se vendió, no te doy. Y a veces solo he trabajado por el pan y el café, lo que llaman aquí el ‘lunch’, o sea una merienda por la tarde, solamente por eso, a veces he trabajado por comida. Ha sido muy, muy, muy duro estar todos estos años aquí y sentir que la vida se te perdió y que la dejaste allá después de que trabajaste, estudiaste la universidad, que tienes dos carreras, que le pusiste tanto corazón a la vida”. Laura, mujer venezolana en Perú

⁷⁷ Caribe Afirmativo, *Perfiles migratorios de la comunidad LGBTIQ+ Conectando caminos por los derechos*, en: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2022/05/PERFILES-MIGRATORIOS.pdf> Consultado en: mayo de 2022.

⁷⁸ Sector de Protección R4V, Organización de Estados Americanos, *Impacto de la Covid-19 en personas refugiadas y migrantes de Venezuela*, octubre 2021, pág. 71. En: <https://www.r4v.info/es/news/informe-de-la-oea-y-la-plataforma-r4v-muestra-el-impacto-de-la-covid-19-en-grupos-especificos>



↑  Copyright: Fernanda Pineda/ Amnistía Internacional

Amnistía Internacional manifiesta su preocupación por las fallas de las respuestas estatales a la violencia basada en género en Colombia y Perú, en tanto la falta de intervención estatal también puede dejar a las mujeres que huyen de Venezuela más desprotegidas frente a la explotación y trata de personas.

Amnistía Internacional identificó que las condiciones de precariedad en las que viven, la falta de una red de apoyo en el país de acogida, asociado con la necesidad de trabajo y la urgencia de un ingreso familiar no solo para el sustento en el país de permanencia sino para sus familias en Venezuela, empujan a muchas mujeres venezolanas a aceptar *“la promesa de alta rentabilidad con un ingreso salarial que necesitan”*⁷⁹ o *“cualquier tipo de oferta laboral”*.⁸⁰ De acuerdo a la información recibida, mujeres de Venezuela han sido contactadas para trabajar en diferentes ciudades de Colombia y Perú. Se identificó que, en algunos casos, son personas venezolanas quienes han contactado a las mujeres y les ofrecen las oportunidades laborales: *“El hecho que no tengas red de soporte hace que tu red de soporte sea la de tu nacionalidad y confías en ellas, se han identificado redes venezolanas”*.⁸¹ Esta información fue identificada también en los casos documentados por Amnistía Internacional.⁸²

Amnistía Internacional recibió información respecto de casos de explotación y trata, en los que las mujeres son captadas con sus hijos e hijas, siendo ellos también víctimas directas de trata con fines de mendicidad, de *“trabajo forzado”* en calle e incluso explotación sexual.⁸³ Un ejemplo de esta situación es el caso de Andrea de 30 años, quien fue llevada desde Venezuela hasta Perú para trabajar en una casa de familia. La familia de Andrea fue contactada por una pareja que llegó a su casa para convencer a la mamá de Andrea de que se llevarían a su hijo de 7 años al Perú y se harían cargo de él.

En su relato Andrea compartió cómo ella y su mamá se negaron, pero a cambio convencieron a Andrea de viajar al Perú con ellos y sus dos hijas, para trabajar en su casa y conseguir un diagnóstico y tratamiento médico para sus problemas en las piernas (relacionados con diabetes, para este entonces no diagnosticado). Andrea duró dos años encerrada la casa de la familia haciendo trabajos domésticos mientras su salud decaía e incluso perdió poco a poco la visión. Además de maltratarlas a ella y sus hijas, la pareja comenzó a llevar a sus hijas por semanas a *“trabajar”* fuera de la casa diciendo que vendían dulces en la calle.⁸⁴

79 Entrevista con organización de la sociedad civil en Perú, marzo 2022; Entrevista funcionarios internacionales febrero y marzo de 2022

80 Ministerio de Interior de Colombia, citado en la Sentencia T-236 de 2021 de la Corte de Constitucionalidad de Colombia.

81 Entrevista con funcionarios internacionales marzo de 2022.

82 Entrevista Lima, Perú 20 de marzo de 2022; Grupo Focal 1, Cúcuta, 29 de marzo de 2022.

83 Entrevista con organización de la sociedad civil en Perú, marzo de 2022 y entrevista con mujer sobreviviente, marzo de 2022.

84 Entrevista con sobreviviente en Lima, 20 y 22 de marzo de 2022.

“(…) yo me vine de Venezuela prácticamente mochileando, con mis hijas y con una pareja, el señor era colombiano y la señora venezolana [de mi barrio]. Ellos me prometieron algo que nunca cumplieron. Me prometieron que me iban a ayudar, llegué con los pies hinchados ya de Venezuela venía, no podía casi caminar y ellos me ofrecieron que me iban a ayudar acá con las medicinas y con la atención médica y que cuando mejorara yo podía independizarme, pero era mentira. Ellos sabían con qué propósito me traían.

Ellos sabían que con mis hijas iban a hacer dinero acá. Y al mes de haber yo estado acá, ellos comenzaron a llevarse a las niñas, me dijeron que ellos eran artesanos, que hacían pulseras, pero mentira, nunca los vi haciendo nada. Realmente, después supe para qué se las llevaban. Se las llevaban a mendigar, a vender caramelos. Se las llevaban a provincia, después a unos pueblos, se las llevaban a vender, a pedir y con eso hacían bastante dinero. (…)

(…) La trata de personas es cuando te tienen que no te dejan salir, te golpean, te ponen a trabajar, no te pagan nada, te explotan, se llevan a tus hijos, los ponen igual a trabajar, a mendigar, los explotan igual que a uno, pues. Por lo menos yo nunca recibí ni un peso de ellos, ni un sol, nada.”. Andrea, mujer venezolana en Perú.

A comienzos de 2022, la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) del Ministerio Público rescató a Andrea y la llevó a un albergue bajo protección. Andrea comentó durante la entrevista que pese a tener un carné de extranjería peruano, y que manifestó a las autoridades sentirse más segura en Perú, éstas le informaron que sería deportada a Venezuela.⁸⁵ De acuerdo a la información recibida meses después por la organización, Andrea habría finalmente consentido a ser devuelta a su país.

En Colombia, por primera vez en octubre de 2021 la Corte Constitucional de Colombia emitió una sentencia fundamental para la protección a víctimas de trata en el país. En esta decisión, la Corte amparó los derechos de Yolanda, mujer venezolana víctima de trata que no había sido adecuadamente identificada como víctima de trata ni protegida por las autoridades colombianas, y su familia, y ordenó a las autoridades adoptar medidas estructurales, como la implementación de capacitaciones para personas funcionarias para la identificación y atención a víctimas de trata, y para la investigación y sanción de las personas responsables.⁸⁶

La Corte resaltó la importancia de llevar a cabo un abordaje interseccional en estos casos, y reconoció que las personas venezolanas, en el contexto de los flujos migratorios masivos, corren un riesgo mayor de ser víctimas de trata:⁸⁷

“la población migrante de Venezuela está expuesta a un riesgo mayor de ser víctima del delito de trata, pues padece unas condiciones de pobreza extrema, abandono estatal y condiciones migratorias irregulares que la expone a padecer situaciones de explotación, lo que no puede determinarse por el índice de casos denunciados debido a las barreras que impiden identificarlo y ponerlo en conocimiento de las autoridades” . Corte de Constitucionalidad de Colombia

⁸⁵ Entrevista con sobreviviente en Lima, 20 y 22 de marzo de 2022.

⁸⁶ En este caso, Yolanda recibió acompañamiento de la organización Women's Link Worldwide ante el sistema de justicia. Ver Women's Link Worldwide, *Histórica sentencia de la Corte Constitucional ordena mejorar el sistema de protección de víctimas de trata en Colombia*, 11 de octubre de 2021. <https://www.womenslinkworldwide.org/informate/sala-de-prensa/historica-sentencia-de-la-corte-constitucional-ordena-mejorar-el-sistema-de-proteccion-de-victimas-de-trata-en-colombia>

⁸⁷ Corte de Constitucionalidad de Colombia, *Sentencia T-236 de 2021*.

5. DIFICULTADES DE ACCESO A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGULARIZACIÓN MIGRATORIA

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, al que se adhirieron Colombia y Perú, son los principales instrumentos legales para la protección de las personas refugiadas en el mundo. A ello se suma la Declaración de Cartagena de 1984, instrumento regional de protección que amplía la definición de persona refugiada considerando en tal categoría “a las personas, que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.⁸⁸ Colombia y Perú han incorporado esta definición a su legislación.⁸⁹

Las mujeres venezolanas entrevistadas manifestaron una necesidad urgente de regularizar su situación migratoria, incluso acceder a la condición de refugiadas. Amnistía Internacional identificó, sin embargo, que persisten importantes obstáculos para que las personas venezolanas puedan regularizarse, ya sea bajo el reconocimiento de su condición de refugiadas o a través de otras vías o programas de regularización migratoria.

5.1 ACCESO A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En Colombia, la protección internacional está regulada por el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores (Decreto 1067 de 2015). Este establece que la Comisión asesora para la determinación de la condición de refugiado (CONARE) es la responsable de recibir, tramitar y estudiar solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado. Las personas pueden solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado ante las autoridades de migración al momento del ingreso al país por puntos migratorios ante las autoridades de migración, o dentro de los dos primeros meses después de su ingreso al país ante el Ministerio de Relaciones Exteriores encontrándose dentro del país.

En Perú, la Ley 27.891 del Refugiado de 2002 y su reglamento regulan la protección internacional. La Comisión Permanente Ad Hoc para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano encargado de recibir, estudiar, procesar, resolver lo correspondiente a la solicitud de reconocimiento de refugio. La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado puede ser presentada antes de que expire su permanencia temporal en el Perú; o, si careciere de autorización de ingreso o permanencia legal en el plazo no mayor de 30 días desde la fecha de su ingreso a territorio nacional, salvo que existieran, en opinión de la Comisión Especial para los Refugiados, causas justificativas para lo contrario. El número de solicitudes de protección internacional presentadas por personas venezolanas en Colombia es bajo. Para

⁸⁸ Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984.

⁸⁹ Colombia incorporó la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.3.1.1.1., numeral b. Perú incorporó dicha definición en la Ley N° 27.891 del 20 de diciembre del 2002 - Ley del Refugiado, Artículo 3, numeral b.

el 30 de junio de 2021, las autoridades habían recibido 31,400 solicitudes de refugio⁹⁰ y reconocido 1,300.⁹¹ De acuerdo a la información recibida por Amnistía Internacional, el bajo número de solicitudes de asilo puede estar relacionado con el poco acceso a la información existente sobre este procedimiento. La ausencia de un límite de tiempo para que el Ministerio de Relaciones Exteriores emita su respuesta,⁹² la imposibilidad de trabajar durante este tiempo en el cual les es expedido un salvoconducto, aunado al riesgo inherente de perder la condición de refugiados en caso de retornar a Venezuela, son otros factores señalados en las entrevistas como desincentivos a la hora de presentar una solicitud de asilo.


Este último elemento parece ser común en los dos países. En Perú, de las 531,000 solicitudes de refugio realizadas⁹³ las autoridades tan solo han reconocido 4,100.⁹⁴ Amnistía Internacional ha expresado su preocupación por las deficiencias de la atención y recepción de solicitudes de refugio desde 2020.⁹⁵ A pesar de que el número de personas reconocidas como refugiadas es más alto que en Colombia, las autoridades afirman que frente a la pregunta “¿Usted sabe que el reconocimiento del refugio implica que usted no puede volver a su país de origen? ¿Usted estaría conforme con eso en el caso hipotético que se le reconociera el refugio?”, la mayoría de personas responde que no, que ellos y ellas quieren volver.⁹⁶

Frente a ello, las autoridades peruanas han afirmado optar por otras alternativas para permitir a las personas venezolanas permanecer en el territorio: *La Calidad Migratoria Humanitaria*.⁹⁷ Dicha condición es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a personas que ya están solicitando refugio, “con base en criterios humanitarios, por el momento para personas venezolanas, que han solicitado la condición de refugiado”.⁹⁸ Esta calidad, permite a las personas solicitantes de refugio regularizar su permanencia en Perú y obtener carné de extranjería, trabajar de manera formal o emprender un negocio, y acceder a servicios de salud. La Calidad Migratoria Humanitaria autoriza una residencia de 183 días y es prorrogable en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó.⁹⁹ A marzo de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores reportó haber otorgado solo 61,000 calidades migratorias humanitarias.¹⁰⁰

5.2 DIFICULTADES ASOCIADAS A LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA

5.2.1 EN COLOMBIA



↑  Engativá, Bogotá. Terminal de Transportes. Copyright: Fernanda Pineda/Amnistía Internacional

90 Plataforma R4V, Solicitudes pendientes de la condición de refugiado por país, consultado en abril de 2022.

91 Plataforma R4V, Refugiados venezolanos reconocidos, consultado en abril de 2022.

92 El Decreto 1067 de 2015, no contempla un tiempo determinado para el proceso de reconocimiento de la persona refugiada.

93 Plataforma R4V, Solicitudes pendientes de la condición de refugiado por país consultado en abril de 2022.

94 Plataforma R4V, Refugiados venezolanos reconocidos, cifra al 31 de diciembre. consultado en abril de 2022.

95 Amnistía Internacional, Perú: Comunicación al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios de las Naciones Unidas previa a su 34a sesión, Febrero 23, 2022 AMR 46/5238/2022.

96 Entrevista con persona funcionaria pública en Perú, 18 de marzo, 2022.

97 Resolución Ministerial N°207-2021-RE de 16 de junio de 2021.

98 Entrevista con persona funcionaria pública en Perú, 18 de marzo, 2022.

99 ACNUR, Perú, La calidad humanitaria, <https://help.unhcr.org/peru/cmh/#:~:text=La%20Calidad%20Migratoria%20Humanitaria%2C%20como,como%20del%20carn%C3%A9%20son%20gratuitos.>

100 Entrevista con persona funcionaria pública en Perú, 18 de marzo 2022, Entrevista con persona funcionaria pública en Perú, 23 de marzo 2022. Respuesta a la Solicitud de Información, Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

En 2018, frente a la masiva llegada de personas provenientes de Venezuela, el gobierno colombiano creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP) con el objetivo de establecer un primer registro de personas refugiadas venezolanas que permitiera la expedición de un documento de identificación, y el acceso a servicios básicos y oportunidades de trabajo. En ese momento, para la obtención del PEP, las personas refugiadas de Venezuela necesitaban haber ingresado por uno de los puntos fronterizos autorizados, es decir tener el pasaporte sellado.

En 2021, se estableció el Estatuto de Protección Temporal para venezolanos (PPT), como alternativa para la regularización de las cerca de 1,840,000 personas venezolanas refugiadas que se encuentran en Colombia,¹⁰¹ en reemplazo del PEP. El Estatuto marca algunas diferencias con el PEP, entre ellas y tal vez la más importante es que a diferencia del PEP, el PPT contempla que todas las personas venezolanas que ingresaron al territorio colombiano hasta el 31 de enero de 2021, sea de manera regular o irregular, pueden acceder al Estatuto.

Una de las complejidades identificadas para el acceso al Estatuto radica en demostrar que el ingreso “irregular” tuvo lugar antes de esta fecha. Sin embargo, existe la posibilidad de presentar una prueba sumaria, como la inscripción de los hijos o hijas en el colegio, un recibo, un examen médico, algún documento o registro que demuestre que las personas ingresaron al país antes de la fecha prevista. Las personas que hayan llegado a Colombia después del 31 de enero de 2021 deben haber entrado por puestos fronterizos formales y haber sellado pasaporte para acceder al PPT. Según la información disponible, al 26 de mayo de 2022 han sido aprobados 1,207,403 PPT.¹⁰²

Las mujeres venezolanas enfrentan una serie de retos para obtener el PPT. El primero está asociado a la demostración de la prueba sumaria. Como muchas han entrado sin pasar por un punto fronterizo autorizado, viven en condiciones de precariedad, sus hijos o hijas no han podido acceder al sistema educativo, y dado que los servicios de salud solo atienden emergencias, no tienen la posibilidad de presentar un documento que compruebe que entraron al país antes del 31 de enero de 2021.

Amnistía Internacional también pudo comprobar las dificultades de acceder a medios electrónicos e internet que enfrentan las venezolanas para realizar el trámite del PPT. Liz, una mujer venezolana de 60 años, relató:

“Yo lo del registro estaba bloqueada, porque no tengo computadora, quien me abrió para hacerme el registro fue una nieta y quedé bloqueada, bloqueada por completo, dónde podía acudir, entonces me dijeron, ‘no, es que usted puede acudir a Punto Visible’, cuando fui a Punto Visible, ‘no, es que está bloqueada, espérese 90 días a ver qué podemos hacer’, no me dieron solución, cuando dijeron que uno se podía acercar a los puntos, ¿qué hizo mi hijo? ‘bueno mamá, a ti te registraron con el PEP, vamos a abrir otro correo y vamos a registrarte con el pasaporte’, así fue, pero fue porque él buscó otra forma”. Liz, mujer venezolana en Colombia

Amnistía Internacional también pudo documentar que si bien el PPT permite a las personas trans obtener documentos que reflejen su identidad de género, en la práctica para lograrlo deben realizar trámites adicionales que generan costos, y por lo tanto limitan el acceso efectivo a este documento.¹⁰³

5.2.2 EN PERÚ

Se estima que aproximadamente 1,290,000 de personas venezolanas se encuentran en Perú.¹⁰⁴ El marco legal peruano ha implementado dos programas de regularización migratoria: el Permiso Temporal de Permanencia (PTP), entre 2017 y 2019 y a partir de 2020 el Carné de Permiso Temporal de Permanencia (CPP), que en la práctica funcionan de la misma manera, contemplan los mismos derechos. Cabe señalar que ambos excluyen el derecho al acceso a la salud,¹⁰⁵ impactando de manera específica en la salud y la salud sexual y reproductiva de las mujeres refugiadas venezolanas y limitando su acceso a servicios de salud primaria, cuando han sido sobrevivientes de violencia basada en género.

¹⁰¹ Plataforma R4V, R4V América Latina y el Caribe, Refugiados y Migrantes Venezolanos en la Región - abril 2022, consultado en abril de 2022.

¹⁰² Migración Colombia, página Visibles, sobre Estatuto Temporal de Protección: <https://www.migracioncolombia.gov.co/visibles>

¹⁰³ Amnistía Internacional, Entre la invisibilidad y la discriminación: personas refugiadas venezolanas LGBTIQ+ en Colombia y Perú, 20 de junio de 2022, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/personas-refugiadas-venezolanas-lgbtiq-colombia-y-peru/>

¹⁰⁴ En R4V América Latina y el Caribe, Refugiados y Migrantes Venezolanos en la Región - abril 2022, consultado en abril de 2022.


¹⁰⁵ Entrevista con organización de la sociedad civil en Perú, 22 de marzo 2022; Entrevista con persona funcionaria pública en Perú, 23 marzo, 2022.

El CPP es un documento de identificación otorgado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el cual las personas venezolanas -independientemente de su condición regular o no- pueden obtener un permiso de permanencia por un año. “Este permiso temporal no puede ser renovado, ni solicitado una segunda vez”, por lo que antes de la fecha de caducidad, la persona debe tramitar otra calidad migratoria.¹⁰⁶ Según información de la Superintendencia de Migraciones, entre el 9 de julio de 2021 y el 14 de mayo de 2022, han sido otorgados 174,726 CPP a personas venezolanas.¹⁰⁷

Además de estos dos programas, están también la calidad migratoria especial residente, la calidad migratoria por vulnerabilidad y, como ya se hizo referencia, la calidad migratoria humanitaria. Estas tres calidades migratorias otorgan a las personas refugiadas el Carné de Extranjería, el cual es el único documento que da la posibilidad de afiliarse al seguro social.¹⁰⁸

Con respecto a la *calidad migratoria humanitaria*,¹⁰⁹ si bien Amnistía Internacional valorar esta medida, las entrevistas realizadas evidenciaron que no se rige por un protocolo o lineamiento claro e institucionalizado que permita a las mujeres sobrevivientes de violencia de género acceder a esta calidad migratoria por canales formales.



↑  Centro Nacional de Atención Fronteriza, Tumbes, Perú. Copyright: Fernanda Pineda/Amnistía Internacional

La calidad migratoria especial residente, es por la que se han regularizado un mayor número de personas que tenían PTP. Esta calidad otorga un año de residencia, la posibilidad de trabajar, estudiar, abrir cuentas bancarias, acceder a servicios de salud y acceder a programas y servicios sociales.¹¹⁰

La *calidad migratoria especial por vulnerabilidad* es otorgada a las personas extranjeras en Perú “cuando se encuentran en estado de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos

¹⁰⁶ Documentación entregada durante la entrevista Superintendencia de Migración, Perú, 23 marzo 2022; Más información en: <https://help.unhcr.org/peru/cpp/> consultado en mayo de 2022.

¹⁰⁷ Cifras de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

¹⁰⁸ Entrevista con organización de la sociedad civil en Perú, 22 de marzo 2022. Entrevista con persona funcionaria pública en Perú, 23 de marzo 2022.

¹⁰⁹ La Calidad Migratoria Humanitaria es una condición de residencia otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con base en criterios humanitarios para personas venezolanas, que han solicitado la condición de refugiado, y a aquellas personas que no reúnen las condiciones para ser reconocidas como refugiadas, que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad y que no hayan estado involucradas en la comisión de delitos. Permite trabajar de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia para emprender un negocio. Esta calidad migratoria autoriza una residencia de 183 días calendario y es prorrogable en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó esta residencia.

¹¹⁰ Documentos aportados por persona funcionaria pública. Entrevista el marzo 23 de 2022.

fundamentales”.¹¹¹ Ser sobreviviente de violencia de género¹¹² es una de las circunstancias reconocidas para que las mujeres extranjeras puedan acceder a esta “medida migratoria de protección”. La ley de migraciones prevé que las personas funcionarias, tanto de los Centros Emergencia Mujer, como de las Comisarías de la Policía, tienen el deber de informar a la mujer sobre esta posibilidad, independientemente del estatus migratorio en que se encuentre -regular o irregular. Entre 2019 y 2021 la Superintendencia de Migraciones ha aprobado 2,070 solicitudes de Calidades Migratorias por Vulnerabilidad, de las cuales 897 corresponden a mujeres venezolanas refugiadas y 963 a hombres venezolanos.¹¹³ Sin embargo, esta institución indicó no tener información cuántas fueron otorgadas por violencia basada en género.

A pesar de solicitar información desagregada por cada una de las causales contempladas para otorgar la calidad migratoria especial por vulnerabilidad, la Superintendencia manifestó no tener esa información.¹¹⁴ Por esta razón, no fue posible determinar cuántas de las 2,070 fueron otorgadas por violencia basada en género. Pese a que esta figura representa una oportunidad de protección integral para las mujeres refugiadas sobrevivientes de violencia basada en género, Amnistía Internacional ha identificado varios desafíos para poder acceder a ella.

Amnistía Internacional valora la reciente creación del Protocolo de Atención y Derivación de personas migrantes en situación de vulnerabilidad,¹¹⁵ que contempla la ruta que deben seguir las personas funcionarias de migración en casos en los que mujeres son víctimas de violencia. Esta ruta puede iniciar cuando les llega de manera directa un caso, el cual debe ser derivado al punto focal del Programa Aurora o al CEM de su jurisdicción. El caso también puede ser derivado desde el CEM o a la Comisaría. Como se explicará más adelante (Capítulo 6), entre los obstáculos identificados para la obtención de la calidad migratoria especial por vulnerabilidad, están la falta de conocimiento y de implementación, por parte los y las funcionarias de primera línea tanto del CEM, de las Comisarías como de Migración, para la debida derivación y orientación de las mujeres refugiadas sobrevivientes, tal y como se contempla en el Protocolo. Por otro lado, está la precariedad económica en la que viven la mayoría de las mujeres, lo cual les implica salir diariamente a buscar medios de subsistencia, lo que aunado al tiempo y energía que significa acudir a los servicios de justicia.

Amnistía Internacional también ha identificado que la multiplicidad de documentos migratorios existentes en Perú, que ya complejiza el acceso a regularización, se ve agravada por el desconocimiento de las personas funcionarias, respecto de las instituciones involucradas en la ruta de atención de las mujeres sobrevivientes de violencia. Tanto en comisarías de familia como en el CEM, se desconoce que la mujer extranjera tiene derecho a acceder a esta calidad migratoria en caso de ser víctimas de violencia, independientemente de su documentación.

Además, las personas funcionarias encargadas de la atención primaria de las mujeres sobrevivientes desconocen la calidad migratoria a la que pueden acceder estas mujeres. Esto ocasiona que no les den la información, o que confundan esta con otras calidades migratorias. Este vacío se pudo confirmar con testimonios de mujeres venezolanas entrevistadas que manifestaron que no se les informó en ningún momento sobre esta posibilidad de regularización.¹¹⁶

111 El Reglamento del Decreto Legislativo n° 1350 desarrolla, en el Título X, normativa específica sobre las “personas extranjeras en situación de vulnerabilidad”. Al respecto, el artículo 226 señala que las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad son aquellas que se encuentran en estado de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país. Asimismo, el artículo 227 establece como supuestos de dicha situación de vulnerabilidad a:

a) Víctimas de violencia familiar y sexual

b) Víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

c) Situación migratoria irregular [...]

q) Otros que requieren protección en atención a una afectación o grave amenaza a sus derechos fundamentales.

(<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Violencia-contra-mujeres-migrantes.pdf>)

112 El artículo 230 del Reglamento establece varias obligaciones referidas a los documentos y/o permisos temporales de permanencia en el país, exoneración de requisitos para determinados procedimientos, otorgamiento de ampliación de plazos y exoneración de multas, el otorgamiento de la Calidad Migratoria Especial, entre otros aspectos:

230.1. Las Autoridades Migratorias expedirán los documentos y/o permiso temporal de permanencia a las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, previo informe técnico de la unidad orgánica especializada en la materia; medidas que incluyen el otorgamiento de ampliaciones de plazo y exoneración de multas y derechos de tramitación estipulados en la normatividad migratoria vigente u otros, que faciliten la atención a las circunstancias especiales de cada caso en concreto.

230.2. MIGRACIONES, en casos de situación de vulnerabilidad, podrá exonerar de la presentación de requisitos establecidos para los procedimientos estipulados en la normatividad migratoria vigente u otros, previo informe del órgano especializado en la materia.

230.3. MIGRACIONES podrá otorgar la Calidad Migratoria Especial de manera excepcional a personas extranjeras en extrema situación de vulnerabilidad, permitiendo la permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias, calidad que será otorgada previo informe del órgano especializado en la materia.

113 Respuesta a solicitud de información. Superintendencia de Migraciones Perú, 11 de abril de 2022.

114 Respuesta a solicitud de información. Superintendencia de Migraciones Perú, 11 de abril de 2022.

115 Superintendencia de Migraciones, Protocolo de Atención y derivación de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, 2021. En <https://cdn.gob.pe/uploads/document/file/2037073/%20ANEXO%20I.pdf>

116 Testimonios grupos focales 1, 2 y 3 Lima, Perú. Realizados entre el 21 y el 23 de marzo de 2022.

“Yo hice la pregunta porque tengo entendido que por estar en este caso de vulnerabilidad y por ser solicitante de refugio, tendría que haber pasado a carné de extranjería por vulnerabilidad, pero no me dijeron. Le pregunté a los dos abogados del CEM (Centro de Emergencia Mujer) y no me dijeron”. Ana, mujer venezolana en Perú

Asimismo, las entrevistas sostenidas con las funcionarias de diferentes instituciones públicas¹¹⁷ revelaron cierta discrecionalidad por parte de las personas funcionarias del CEM, de la Comisaría de Policía y las de Migración, respecto a la necesidad o no de que la sobreviviente interponga una denuncia para acceder a la Calidad Migratoria Especial por Vulnerabilidad, o si puede ser suficiente con el estudio social realizado en el CEM con una trabajadora social.

Otra dificultad que enfrentan las mujeres sobrevivientes de violencia basada en género que opten por la calidad migratoria especial es la duración y demoras del proceso en la Superintendencia de Migración. Según las fuentes consultadas,¹¹⁸ al ser un procedimiento ad hoc, requiere de verificación por parte de las autoridades de migración, para lo que piden informes a las autoridades del lugar donde fue registrado el caso: Comisaría, CEM, hospital. En la actualidad este trámite puede durar más de seis meses.¹¹⁹

Finalmente, de acuerdo con la información recibida, la duración limitada de la calidad migratoria especial, por un año, también representa un obstáculo para la protección de los derechos de las mujeres extranjeras sobrevivientes de violencia basada en género. Según la ley, al terminar este período las autoridades evalúan nuevamente si se mantiene la vulnerabilidad para decidir la renovación de su documento, lo cual puede dar lugar a episodios de revictimización. Una vez que el estado de vulnerabilidad haya cesado o el hecho se haya resuelto con denuncia o no la calidad migratoria dejará de prorrogarse, dejando a la mujer nuevamente en una situación de desprotección,¹²⁰ en caso de que desconozca otros mecanismos de regularización.

5.3 FALTA DE INFORMACIÓN

Amnistía internacional identificó, en ambos países, que las mujeres venezolanas en general no cuentan con información sobre los procesos de solicitud de protección internacional y de regularización migratoria.

En Colombia, mujeres venezolanas que llevan más de cinco años en el país afirmaron desconocer las rutas para obtener su regularización y no haber accedido al PEP. Las mujeres también expresaron las dificultades de acceso a la información por la falta de acceso a internet o a redes sociales, lugares comunes en donde circula la información.¹²¹ En cuanto al PPT, muchas afirmaron haber recibido información y podido inscribirse gracias a la asesoría o asistencia de organizaciones nacionales de la sociedad civil, o de organizaciones internacionales.¹²² Amnistía solicitó reunirse con Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia sin obtener respuesta.

De igual manera, Amnistía Internacional pudo constatar el importante trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en Perú, en particular organizaciones gestionadas por mujeres venezolanas, para garantizar el acceso a la información de las mujeres refugiadas sobrevivientes de violencia. En este sentido, las líneas de atención y apoyo y el acompañamiento jurídico y psicológico de las organizaciones¹²³ llenan la ausencia de información sobre las rutas de atención por parte del Estado peruano.

117 Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 23 de marzo 2022, Entrevista con Programa Aurora, Perú, 23 de marzo 2022, Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 23 de marzo 2022, Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 24 de marzo 2022, y Entrevista con organización de la sociedad civil, Perú, 22 de marzo 2022.

118 Entrevista con organización de la sociedad civil, Perú, 22 de marzo 2022; Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 23 de marzo 2022; Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 23 de marzo de 2022.

119 Entrevista con persona de la sociedad civil, Perú, 22 de marzo 2022.


120 Entrevista con persona funcionaria, Perú, 23 marzo 2022;

121 Grupo Focal 1, Engativá, Colombia, 28 de marzo 2022.

122 Grupo Focal 1, Cúcuta y Grupo Focal 2, Cúcuta, 1 abril 2022.

123 Grupos Focales 1, 2, 3 realizados en Lima, 21, 22 y 23 de marzo 2022.



↑  San Miguel, Lima. Jornada de registro de niñas, niños y adolescentes con RENIEC y AAPREH, marzo 2022. Copyright: Fernanda Pineda/ Amnistía Internacional

Amnistía Internacional resalta el rol de las organizaciones nacionales e internacionales de información, sensibilización, acompañamiento y asesoría a las mujeres sobrevivientes de violencia basada en género en Colombia y Perú. Lo anterior no debe ocultar, sin embargo, que las autoridades de Colombia y de Perú tienen la responsabilidad de informar debidamente a las personas refugiadas sobre su derecho a tener acceso y recibir información sobre los procesos de acceso al reconocimiento de la condición de refugio y de regularización.¹²⁴


Como se expondrá en adelante, este derecho está estrechamente vinculado a la posibilidad de poder contar con un estatus migratorio válido, el cual, a su vez, hoy en día es fundamental para que las mujeres venezolanas puedan gozar plenamente de todos sus derechos, en particular a la hora de acceder a las rutas de atención de justicia y salud.

¹²⁴ CIDH, *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 255, 5 agosto 2020, párrs. 201 a 205. CIDH, *Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas*, San Salvador, 7 de diciembre de 2019, Sección XII, Principio 57. 185 -- *Declaración y Plan de Acción de Brasil ("Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe")*, Brasilia, 3 de diciembre de 2014, Capítulo Segundo, pág. 11.

6. LAS RESPUESTAS DE LAS AUTORIDADES: FALLAS, DESPROTECCIÓN Y MÁS VIOLENCIA

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MUJERES VENEZOLANAS

Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas presentes en su territorio, sin discriminación.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL PARA PERSONAS VENEZOLANAS	PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
<p>Informar sobre los procesos de acceso al reconocimiento de la condición de refugio y de regularización migratoria.</p>	<p>Garantizar una vida libre de violencia: prevención, investigación, persecución, sanción y reparación.</p>
<p>Garantizar acceso efectivo a los procesos de reconocimiento de la condición de refugio y de regularización migratoria.</p>	<p>Garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de justicia y de protección en casos de VBG.</p>
<p>Los Estados no pueden devolver a las personas solicitantes de asilo o refugiadas al país del que han huido o donde corren peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos. (Non Refoulement)</p>	<p>Actuar con debida diligencia: contar con normas de protección y políticas de prevención, y garantizar su aplicación efectiva con recursos suficientes.</p>
	<p>Fortalecer instituciones para una respuesta adecuada e integral de la violencia basada en género libre de estereotipos.</p>

De acuerdo con los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los que son parte, Colombia y Perú tienen las obligaciones de respetar, proteger y garantizar¹²⁵ los derechos humanos de todas las personas presentes en su territorio, sin ningún tipo de discriminación como el género, o razones económicas, o basada en la nacionalidad o estatus migratorio de las personas.¹²⁶ En relación al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, la obligación de respetar implica que las autoridades estatales deben abstenerse de realizar, patrocinar o condonar cualquier acción, práctica o medida que infrinja este derecho.¹²⁷ Mientras que la obligación de proteger este derecho consiste en prevenir que no sea violado por parte de otras personas. En este sentido, las autoridades tienen el deber de proteger de la violencia y de tomar todas de las medidas necesarias para prevenir la violencia y para asegurar que frente a hechos de violencia basada en género se conduzcan investigaciones efectivas, se procese y sancione debidamente a los responsables y se repare a las víctimas.¹²⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha integrado estas acciones bajo el deber del Estado de actuar con debida diligencia y ha establecido que surge un deber de debida diligencia reforzado para los casos de violencia basada en género. Según este Tribunal, los Estados deben contar con “un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias” Además, la estrategia de prevención tiene que ser integral, es decir que los Estados deben prevenir los factores de riesgo y paralelamente fortalecer sus instituciones para proporcionar una respuesta efectiva. Adicionalmente, la Corte IDH ha determinado que cuando existe una situación o contexto de violencia generalizada contra de las mujeres, los Estados tienen una obligación estricta de prevención, investigación, persecución, sanción y reparación.¹²⁹ Finalmente, la obligación de garantizar consiste en asegurar y adoptar las medidas administrativas, legislativas y judiciales adecuadas para que las mujeres puedan gozar del derecho a una vida libre de violencia, así como generar las condiciones para la realización de este derecho. Según el derecho internacional de los derechos humanos, todas las autoridades de un Estado se encuentran obligadas a respetar y observar las normas internacionales a la que los Estados se hallan obligados, particularmente de los derechos humanos de las mujeres.¹³⁰

125 Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31, La índole de la obligación jurídica general impuesta, 80º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225 (2004) y Comité CEDAW, Recomendación General no. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28 (2010). En: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.13&L

126 Véase Artículo 2o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

127 Comité CEDAW, Recomendación General no. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28 (2010). Párr. 37.

128 Corte IDH. Caso Veliz Franco vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014 y Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras vs Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo 2021. En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf y https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf

129 La Corte IDH ha reiterado que los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará. Véase Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf y Caso Velásquez Paiz vs. Guatemala, preliminar, fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2015, en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf

130 Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31, La índole de la obligación jurídica general impuesta, 80º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225 (2004). Párr. 4. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.13&L La Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

6.1 OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES VENEZOLANAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG) EN COLOMBIA Y PERÚ



Insuficiente difusión de información sobre rutas de atención en casos de VBG.



Desconocimiento de las normas por parte de las autoridades.



Miedo a denunciar por tener un estatus migratorio irregular.



Discriminaciones y estereotipos: las autoridades revictimizan, culpan y discriminan



Medidas de protección insuficientes para las mujeres



Deficiencias en la sistematización de información estadística de VBG hacia mujeres venezolanas



Medidas insuficientes para erradicar la xenofobia y para eliminar la VBG.



El derecho de acceso a la justicia ha sido desarrollado por el Sistema Interamericano de derechos humanos en la interpretación que se hace del acceso a un recurso efectivo y a la protección judicial contemplado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El acceso a la justicia comprende tanto la disponibilidad de información sobre los derechos de las víctimas y sobre los recursos disponibles como el acceso a recursos formales efectivos; y a procesos y rutas de atención.¹³¹

Colombia y Perú han avanzado en la implementación de algunos mecanismos de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y cuentan con marcos normativos especializados para prevenir y sancionarla, así como con rutas y protocolos de atención especializada para las mujeres víctimas de diversas formas de violencia.¹³² Sin embargo, de acuerdo con la información recabada por Amnistía

131 ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005; títulos VII y VIII. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

132 Colombia cuenta con la Ley 1257 de 2008 (4 diciembre 2008) que establece medidas de prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, la Ley 1761 de 2005 (6 julio 2015) que sanciona el feminicidio como delito autónomo, la Ley 294 de 1996 por las que se dictan medidas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, Ley 1010 del 2006 por la que se dictan medidas para prevenir y sancionar el acoso laboral y con la Ruta de Atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia Basada en Género y una guía para la atención de personas con orientación sexual e identidad de género diversas de la Fiscalía General de la Nación. Perú cuenta con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo, Ley No. 27942 de prevención y sanción del hostigamiento sexual, con el Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia cuyo objetivo es fortalecer la actuación y coordinación interinstitucional en la atención integral en los servicios, con el Protocolo de Investigación de los Delitos de Femicidio desde la perspectiva de género, entre otros instrumentos.

Internacional, en la práctica, en ambos países aún subsisten desafíos importantes para la atención, investigación, persecución y sanción de los casos de violencia basada en género. Entre ellos, la limitada presencia del Poder Judicial en las zonas rurales, las barreras geográficas, lingüísticas, económicas que obstaculizan a las mujeres el acceder a la justicia en condiciones de igualdad. A esto se suma la falta de conocimiento de las mujeres venezolanas sobre sus derechos y sobre los recursos legales disponibles, la persistencia de estereotipos de género profundamente arraigados en la sociedad colombiana

y peruana que se replican en el ámbito de la justicia, así como el bajo nivel de casos de violencia de género que son procesados penalmente. Estos obstáculos también han sido expuestos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Comité CEDAW), el cual resalta un mayor impacto de estos obstáculos en mujeres que viven en el ámbito rural, así como en mujeres que se encuentran en una situación de vulnerabilidad como las solicitantes de asilo y migrantes.¹³³

En Colombia y en Perú, la percepción generalizada de impunidad y la falta de efectividad de los sistemas de justicia son elementos que desincentivan a muchas mujeres a la hora de denunciar la violencia basada en género.



CIFRAS

Según el Informe de Violencias contra las Mujeres de Corporación Sisma Mujer en Colombia, en 2021 el 82.92% de las denuncias por violencia intrafamiliar se encuentran en etapa de investigación, lo que indica un alto nivel de impunidad debido a que solamente un 16.09% de estos casos se encuentran en etapa juicio y tan solo un 0.8% en ejecución de penas. En relación a los delitos sexuales, en el mismo periodo de tiempo el referido informe determina que el 88.19% de los casos de delitos sexuales contra mujeres se encuentran en etapa de indagación. Solamente un 6.85% de casos se encuentran en juicio y tan solo un 0.13% en ejecución de penas.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo del Perú, en un pronunciamiento sobre la urgencia de una actuación efectiva del sistema de justicia frente a aumento de casos de feminicidio, señaló que en 2020 únicamente en 6 de 138 casos de feminicidios (es decir, un 4 %) fueron sentenciados los autores de feminicidios consumados.¹³⁴

Amnistía Internacional solicitó información al gobierno de Colombia y Perú sobre el número de sentencias condenatorias y absolutorias emitidas por delitos relacionados con diversas formas de violencia de género. Hasta el momento de la redacción de este informe, no se recibió dicha información.

Estas mismas percepciones están presentes en las mujeres venezolanas, quienes consideran que en la mayoría de las ocasiones no vale la pena hacer la denuncia debido a que no van a obtener una respuesta efectiva del Estado y que no van a tener ningún tipo de reparación, dado que las mujeres nacionales tampoco la obtienen.¹³⁵

“Hay una impunidad de ley muy grande y yo dudo que alguna recurra a perder su tiempo ahí porque hemos visto casi incluso hasta estrellas de televisión, mujeres muy famosas aquí que han pasado por mucho de violencia grande y todavía el tipo está libre, está libre por ahí caminando y no se atreven a pedir justicia”. Laura, mujer venezolana en Perú.

¹³³ Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú (2022)*, en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2F%2FPER%2FCO%2F9&Lang=en y de Colombia (2019). En: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2F%2FCOL%2FCO%2F9&Lang=en

¹³⁴ Corporación Sisma Mujer, Marzo de 2022, en <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/03/VF-Boletin-8M-2022-1.pdf>. Defensoría del Pueblo de Perú, *urge una actuación efectiva del sistema de justicia frente a aumento de casos de feminicidio*, marzo de 2021, en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-una-actuacion-efectiva-del-sistema-de-justicia-frente-a-aumento-de-casos-de-feminicidio/>

¹³⁵ Entrevista mujer venezolana, Perú, marzo 2022, Grupo focal 3 Lima, 23 de marzo 2022, Grupo Focal, Cúcuta, Colombia, 31 de marzo 2022 y entrevista mujer venezolana Cúcuta, 31 de marzo 2022.

Sin embargo, en Colombia y en Perú las personas y mujeres venezolanas, sobrevivientes de violencia basada en género, enfrentan obstáculos adicionales y específicos a la hora de hacer efectivo su acceso a la justicia.

6.1.1 FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE RUTAS DE ATENCIÓN

Se han reportado esfuerzos institucionales en Colombia y Perú¹³⁶ para difundir y orientar a las personas sobrevivientes de violencia de género sobre las rutas de atención existentes, como por ejemplo la creación de líneas telefónicas de atención. Sin embargo, uno de los primeros obstáculos que las mujeres identifican para acceder a las rutas de atención es que no las conocen, que no saben a qué institución dirigirse ni qué mecanismos disponibles existen.¹³⁷

Organizaciones de la sociedad civil informaron que, pese a algunos esfuerzos aislados de las instituciones en Colombia y Perú para difundir y orientar sobre las rutas de atención a las personas sobrevivientes de violencia de género, aún no se ha desarrollado un plan estratégico para acercar la normativa y rutas de atención existentes a las mujeres y personas sobrevivientes de violencia basada en género refugiadas venezolanas.¹³⁸

En Colombia, las mujeres refugiadas entrevistadas subrayaron que, si bien en tiempos recientes han logrado tener más acceso a la información, esto fue gracias al trabajo de organismos internacionales, agencias de cooperación internacional y de las organizaciones de la sociedad civil, pero no a un esfuerzo de las autoridades estatales.¹³⁹

Además de la falta de información, las mujeres refugiadas expresaron que en ocasiones lo que les impide acercarse a las instituciones es la idea de que no tienen los mismos derechos que las personas de los países de acogida y que, por lo tanto, no pueden exigir sus derechos ante las instituciones.¹⁴⁰ En este contexto, las mujeres perciben al sistema de seguridad y justicia como algo lejano a sus circunstancias.

“ Yo no sabía, no tenía información, pensé que a nosotros los migrantes como no teníamos documentos ni nada, las instituciones que hay en Colombia no nos podían ayudar. Lo otro es que yo escuchaba de boca de otras personas colombianas, que nosotros no teníamos muchos derechos y que no podíamos denunciar. ”

Jazmín, mujer venezolana en Colombia

Según fuentes entrevistadas, esta percepción de las mujeres y personas venezolanas es reforzada por el tratamiento que han recibido por parte de algunas autoridades públicas, quienes califican a las personas venezolanas como “personas ilegales que no tienen derechos”.¹⁴¹ Este tipo de afirmaciones se inscriben en un contexto de concepciones xenofóbicas contra personas venezolanas alimentada por los discursos políticos, tanto en Colombia como en Perú, lo que se desarrollará más adelante.¹⁴²

¹³⁶ Colombia cuenta con una línea telefónica de atención de información y orientación permanente 24/7 para víctimas de violencia de género con competencia a nivel nacional (Línea 155 y la línea púrpura de atención psico-social y de orientación para Bogotá). Perú cuenta con la línea 100 telefónica gratuita de información, orientación, consejería y soporte emocional y derivación para víctimas de violencia familiar o sexual.

¹³⁷ Grupo focal 1, Perú, 21 de marzo 2022, grupo focal 2, Perú, 22 de marzo 2022, grupo focal 3 Perú, 23 de marzo 2022 y Grupo focal Cúcuta, Colombia, 31 de marzo 2022.

¹³⁸ Entrevista a organización de la sociedad civil, Colombia, 30 de marzo 2022; Respuesta del Ministerio de Justicia en Colombia al derecho de petición de Amnistía Internacional, 18 de abril 2022, de la Fiscalía General de la Nación, 19 de abril 2022.

¹³⁹ Grupo Focal Cúcuta, Colombia, 31 de marzo 2022, Grupo Focal, Soacha, Colombia, 29 marzo 2022 y Entrevista con mujer venezolana, Soacha el 29 de marzo de 2022.

¹⁴⁰ Grupo focal Lima 1, 2 y 3; 21, 22 y 23 marzo 2022, y Grupo focal Cúcuta, Colombia, 1 de abril de 2022.

¹⁴¹ Entrevista con Organización internacional, Perú, marzo de 2022.

¹⁴² Barómetro de xenofobia, Boletín mensual # 15-2021 Colombia, Boletín mensual #7 – 2021 Perú.

RUTA DE ATENCIÓN



Rutas de Atención para Sobrevivientes de Violencia Basada en Género por País

PERÚ

COLOMBIA

¿CÓMO DENUNCIAR?

A través de:

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> 1 Comisarías 2 Juzgados de familia 3 Fiscalías 4 Centro de Emergencia Mujer (en las comisarías principales de los distritos de Lima) | <ul style="list-style-type: none"> 1 Fiscalía General de la Nación a través de centros de atención ciudadana: URI, SAU, CAIVAS y CAVIF 2 Comisarías de la familia 3 Policía Nacional (estaciones municipales, departamentales y CAI) |
|---|---|

Para presentar denuncia:

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • No es necesario tener señales de maltrato, la violencia puede ser psicológica también. • No requiere cédula, carnet de extranjería, o tener estatus migratorio regular. • Se puede presentar de manera escrita o verbal. • Puede denunciar la persona sobreviviente, o cualquier persona que conozca la situación de violencia. • No es necesario ir con abogado/a. • Si te niegan la atención o te discriminan, puedes acudir a denunciarlo ante la Defensoría del Pueblo | <ul style="list-style-type: none"> • No requiere documento de identidad válido o tener estatus migratorio regular. • Si te niegan la atención o te discriminan, puedes acudir a denunciarlo ante la Defensoría del Pueblo o Personería. |
|---|---|

¿QUÉ MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDO PEDIR?

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Protección (para evitar contacto con el agresor), atención psicológica y apoyo legal sin importar nacionalidad o situación migratoria. • Servicios de salud, protección y justicia, aún sin documento de identidad especial: “Residente por Vulnerabilidad” • Si hay una situación de vulnerabilidad, los informes que emite el Centro Emergencia Mujer pueden ayudar a regularizar la situación migratoria. • Si la denuncia deriva en medidas de protección, se puede acceder a la calidad migratoria especial: “Residente por Vulnerabilidad” | <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección (por ejemplo para evitar contacto con el agresor), : deben adoptarse dentro de las 4 horas siguientes a la solicitud. • Medidas de atención: servicios temporales de habitación, alimentación y transporte. • Medidas de estabilización: ayuda para superar condiciones de vulnerabilidad. • Medidas de protección relacionadas con menores de edad. • Medidas de protección especiales para víctimas del conflicto armado. |
|---|---|

6.1.2 ESTATUS MIGRATORIO IRREGULAR

Las dificultades para acceder a la protección internacional y a otros procesos de regularización tienen consecuencias inmediatas en el acceso a la justicia de las mujeres venezolanas sobrevivientes de violencia de género. Muchas mujeres que no cuentan con un estatus migratorio regular tienen miedo de acudir a las instituciones correspondientes a denunciar, ante el temor a ser deportadas a Venezuela.¹⁴³

La falta de un estatus migratorio regular acentúa la desigualdad de poder entre las mujeres refugiadas venezolanas y sus agresores cuando estos tienen la nacionalidad colombiana o peruana, pues esto puede constituir un medio de presión usado en su contra para impedir que denuncien la violencia basada en género. Claudia, una mujer venezolana de 36 años quien llegó a trabajar a una programadora de televisión y fue acosada sexualmente por su jefe, explicó por qué no denunció:

“No busqué pago, no busqué nada de lo que tenía en esa oficina. Todo quedó ahí, y no me atreví a denunciar porque él es una persona ligeramente de poder, una persona pública... tiene poder. Y yo era... estaba sin papeles.” Claudia, mujer venezolana en Perú

¹⁴³ Entrevista a funcionaria pública, Cúcuta, Colombia 31 de marzo de 2022, y entrevista con organización de la sociedad civil, Perú, 25 de marzo de 2022.

Amnistía Internacional documentó que la precariedad económica en la que se encuentran las mujeres, vinculada a la falta de un documento migratorio, es otro elemento que inhibe a las mujeres venezolanas a activar las rutas de atención, debido a que deben priorizar sus esfuerzos y energías en satisfacer las necesidades básicas del día a día, antes que pensar en recibir atención o interponer una denuncia. Las mujeres entrevistadas comentaron que muchas veces no tienen recursos ni tiempo para acudir ante las autoridades y dar seguimiento a procesos largos y desgastantes. Amnistía Internacional considera de especial preocupación que, en ambos países, la informalidad en el trabajo, las precarias condiciones laborales y los bajos salarios que reciben las mujeres refugiadas y migrantes no les permiten destinar recursos y tiempo para acercarse a las instituciones y exigir protección de su derecho a una vida libre de violencia.

“Ponen demasiados requisitos y aparte de eso la ponen a una a perder mucho el tiempo y nosotras trabajamos con el tiempo, dependemos del tiempo, si no trabajamos un día no tenemos para comer al otro día. No prestan una buena atención.” Ángeles, mujer venezolana en Colombia

Amnistía Internacional considera que la falta de información sobre las rutas de atención y mecanismos existentes, el desconocimiento sobre sus derechos, el miedo y la noción generalizada de impunidad, la situación de precariedad en que se encuentran las mujeres y personas venezolanas sobrevivientes de violencia de género constituyen barreras fácticas que impiden el acceso de las mujeres refugiadas venezolanas en Colombia y Perú a las rutas de atención. Las dificultades se agudizan para aquellas mujeres en una situación migratoria irregular.

Estos factores tienen un impacto en el subregistro de casos reportados ante las respectivas autoridades. A su vez, el subregistro impide que Colombia y Perú dimensionen la magnitud del fenómeno de violencia basada en género hacia mujeres refugiadas y, por lo tanto, adopten las políticas apropiadas y destinen recursos suficientes para atender debidamente esta problemática.

Estas barreras también incrementan el riesgo de que se perpetúe o incluso escale la violencia. Al no poder acudir ante las autoridades para denunciar y obtener medidas de protección, las mujeres sobrevivientes de violencia de género pueden incluso llegar a ser víctimas de feminicidios. En 2021, el Observatorio de Feminicidios en Colombia reportó que, de 622 feminicidios registrados en 2021, 45 fueron de mujeres refugiadas venezolanas.¹⁴⁴ La Defensoría del Pueblo del Perú informó que en 2019 y 2020 se registraron un total de 196 feminicidios, de los cuales ocho fueron de mujeres venezolanas.¹⁴⁵

6.1.3 DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

En otras ocasiones, es la falta de conocimiento que las personas funcionarias respecto de las rutas y medidas de protección existentes la que se convierte en una barrera para acceder a medidas de protección para las mujeres extranjeras sobrevivientes de violencia.

Las normas vigentes en Colombia y en Perú establecen que no existe ningún tipo de limitación para las personas nacionales o extranjeras para interponer una denuncia en casos de violencia basada en género.¹⁴⁶ En otras palabras, según las leyes aplicables en estos países, las mujeres venezolanas sobrevivientes de violencia de género pueden interponer una denuncia sin necesidad de presentar una cédula de extranjería.

144 Observatorio Feminicidios Colombia, Boletín mensual de feminicidios, marzo 2022, en https://observatoriofeminicidioscolombia.org/attachments/articulo/483/Bolet%C3%ADn%20Vivas%20nos%20queremos%20Colombia%20marzo%202022_.pdf

145 Defensoría del Pueblo del Perú, Informe Violencia basada en género contra mujeres migrantes en el Perú, Documento de trabajo 002-2021, https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/informe_-_violencia_contra_mujeres_migrantes.pdf

146 En Perú, véase la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Protocolo Base de Actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En: https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2019/06/Protocolo-de-base-conjunta-contrala-violencia-anexo_r.pdf En Colombia, la Ley 1257 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres La ley 1257 se aplica a nacionales y extranjeras acorde con los considerando del Decreto 4796 de 2011 -sexto considerando, que dice: “tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia”. El artículo. 100 de la Constitución también establece que “Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos”

Sin embargo, Amnistía internacional constató que en la práctica la falta de documentación es una de las barreras invocadas por las autoridades que desconocen la ley. De acuerdo a varios testimonios recibidos, en ambos países las autoridades exigen a las mujeres la documentación de su estatus migratorio para recibir las denuncias.¹⁴⁷ Mujeres indicaron que las personas funcionarias desconocen o no están familiarizadas con el tipo de documentación temporal que se les otorga durante el proceso de regularización, y que debido a ello en ocasiones niegan la recepción de la denuncia al no adecuarse a los documentos que las personas funcionarias conocen o exigen en la práctica.¹⁴⁸

“Me acerqué a la Policía, que yo vivo cerca de una jefatura. Yo estaba en el cambio de papeles de PTP al Carnet de Extranjería. Tenía la resolución nada más del cambio de calidad migratoria, no tenía todavía el carnet en físico, sino que estaba esperando a que Migraciones aprobara la regularización. Y el Policía me indicó que no podía recibirme la denuncia porque mi PTP aparecía vencido en sistema. Yo le expliqué que ciertamente estaba vencido, pero que tenía un documento que avalaba que estaba solicitando ante Migraciones el cambio de calidad migratoria, que podía, además, el pasaporte estaba vigente. Aun así, ellos no quisieron tomar la denuncia.” Mariana, mujer venezolana en Perú

En el caso de las mujeres trans, a estas dificultades se suma el hecho de que las autoridades se niegan a recibir una denuncia cuando su documentación refleja una identidad de género distinta a la que la persona expresa o considera tener.¹⁴⁹

6.1.4 DISCRIMINACIONES Y ESTEREOTIPOS COMPUESTOS

Los mecanismos de protección de derechos humanos, tanto del sistema universal como del sistema interamericano, han establecido que uno de los nudos principales que limita el acceso, en general, de las mujeres sobrevivientes de violencia de género a la justicia es la presencia de estereotipos de género en el imaginario de las personas funcionarias encargadas de los procesos de atención y de protección.¹⁵⁰ Según diversas fuentes entrevistadas en Colombia y en Perú, los estereotipos de género se encuentran ampliamente diseminados en el imaginario de las personas funcionarias implicadas en los procesos de atención y de protección de estas mujeres.

En este sentido, un común denominador de las deficiencias de la respuesta estatal cuando las mujeres se acercaron en búsqueda de medidas de protección consistió en la minimización por parte de personas funcionarias de la violencia relatada, que conllevó una negación de adoptar medidas eficaces que realmente puedan protegerlas frente a la violencia de género. Por ejemplo, una mujer venezolana en Perú recibió la siguiente respuesta de la policía: “¿pero no vas a volver con él?”, o “¿sí vas a volver con él?”, “mira, la cosa es difícil, pero todo tiene solución, con ayuda o con terapia psicológica tú vas a poder, tú tienes tu familia, tú tienes tus amigos, ¿estás segura de que no piensas volver con él?”. La mujer entrevistada manifestó a Amnistía Internacional que con este tipo de respuesta: “No te ayudan, no te dan una seguridad”.¹⁵¹

Otra mujer venezolana víctima de intento de agresión sexual mientras estaba haciendo ejercicio, por parte de un individuo que la persiguió con el pantalón debajo y con el pene de fuera, relató que, al momento de interponer la denuncia, la policía le preguntó qué hacía ella sola corriendo a las seis de la mañana. Además, el policía le reiteró a la mujer que los hechos que denunciaba no eran un motivo de denuncia formal: “ya que una persona te persiga de esa forma, no significa ningún tipo de agresión, porque no le estaba haciendo nada, no la estaba tocando ni generando un impacto”. Este tipo de

147 Entrevista con Organización internacional, Perú, marzo 2022, entrevista con persona funcionaria pública, Tumbes Perú, 24 de marzo 2022, Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 21 de marzo 2022, Entrevista con Organizaciones internacionales, Colombia, marzo 2022., Entrevista con Organizaciones internacionales, Cúcuta, Colombia, 31 de marzo 2022.

148 Entrevista con Organizaciones internacionales, Colombia, marzo 2022, Entrevista con Organizaciones internacionales Cúcuta, Colombia, 31 de marzo 2022, Entrevista con Organizaciones internacionales, Perú, marzo, 2022, Entrevista con persona funcionaria pública, Tumbes, Perú, 24 de marzo 2022, Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 21 de marzo 2022.

149 Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 21 de marzo 2022, Entrevista con persona funcionaria pública, Colombia, 30 de marzo 2022, Entrevista con organización de la sociedad civil, Colombia, 30 de marzo 2022

150 Comité CEDAW, Recomendación General No. 33: Acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015. En: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/33&Lang=en y Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, y Caso Velásquez Paiz vs. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre 2015, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas

151 Testimonio Mujer venezolana entrevistada Grupo focal 3 VSX Lima, Perú, 23 de marzo 2022.

respuestas reflejan un profundo desconocimiento de la problemática de violencia sexual, ya que, como la Corte IDH ha establecido, la violencia sexual no siempre implica contacto físico alguno.¹⁵² En este caso concreto, el policía terminó diciéndole a la mujer sobreviviente que no le tomaría la denuncia por el hecho de ser extranjera; *“pero que si fuera peruana a lo mejor sí”*.¹⁵³

En Colombia también se identificaron otras prácticas que dejan en total desprotección a las mujeres sobrevivientes de violencia basada en género. En este sentido, Amnistía Internacional recibió el testimonio de una mujer refugiada agredida por su pareja, para quien la comisaría de familia inició un proceso de conciliación con la pareja agresora. El Comité CEDAW recomienda que en casos de violencia basada en género contra las mujeres no se utilicen procedimientos alternativos como la conciliación y la mediación.¹⁵⁴ Esto se debe a que en el marco de estos procedimientos se corre el peligro de que se obvian las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en estas situaciones, y se deje en una situación de desprotección a las mujeres sobrevivientes, además de perpetuar la idea de que la violencia contra la mujer es un asunto privado, no grave y que puede conciliarse.

Los testimonios recibidos muestran que, el caso particular de las mujeres venezolanas en Colombia y Perú, los procesos de denuncia y la búsqueda de medidas de protección estuvieron atravesados por la existencia de estereotipos de género compuestos entre las personas funcionarias públicas encargadas de atenderlas, es decir, aquellos que se construyen no solamente por cuestión de género afectan a las mujeres en general, sino además particularmente por ser mujeres venezolanas.

“Tú llegas a denunciar, yo lo hice. Yo fui a la comisaría la primera vez y no se me olvida la expresión del policía. Me miró de arriba abajo y me dijo: ‘veneca’”.
Carmen, mujer venezolana en Perú.

Amnistía Internacional también identificó testimonios que revelan estereotipos que culpan a las mujeres refugiadas venezolanas de ser responsables de provocar la reacción violenta del agresor y, por lo tanto, que deberían de asumirla por sí solas sin la protección del Estado. A una mujer venezolana que intentó denunciar a su esposo, la policía en Colombia le dijo que *“no le podían montar cacería... como usted es venezolana, a usted le gusta el agua que pinta porque vino y le parió otro hijo”*.¹⁵⁵ Luego, la respuesta de la policía fue que si el agresor llegaba a la casa, que les llamara. Ante eso, la mujer expresó a Amnistía Internacional: *“primero, no tengo celular y segundo, llamar a la policía cuando hay un solo comando en el pueblo, cuando lleguen primero ya me habrá matado, me habrá enterrado y se habrá llevado a mi hija”*. Otra mujer venezolana que había puesto una denuncia contra su agresor y que llamó a la policía porque el agresor estaba cerca y armado recibió la siguiente respuesta: *“ah... usted es la venezolana, seguro se lo movió muy rico porque él está por acá buscándola.”*¹⁵⁶ Este tipo de respuestas podría reflejar además la hipersexualización de las mujeres venezolanas, bajo la cual se considera que son deseables y que siempre están disponibles sexualmente,¹⁵⁷ pero no merecedoras de protección.

152 Corte IDH. Sentencias Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006, fondo, reparaciones y costas

153 Testimonio Mujer venezolana entrevistada Grupo focal 3 VSX Lima, Perú, 23 de marzo 2022.

154 La Recomendación General no. 33 del Comité CEDAW recomienda a los Estados aseguren que los casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, bajo ninguna circunstancia se remitan a cualquiera de los procedimientos alternativos de solución de controversias. Véase Comité CEDAW; Recomendación General No. 33: Acceso a la justicia, CEDAW/C/GC/33, párr. 58 c). La Recomendación General no. 35 del Comité CEDAW establece que los Estados parte están obligados a velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación. Además, establece que: “el uso de esos procedimientos debe regularse estrictamente y permitirse únicamente cuando una evaluación anterior por parte de un equipo especializado garantice el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares”. Véase Comité CEDAW, Recomendación General No. 35: Violencia por razón de género contra la mujer por la que se actualiza la Recomendación General No. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, párr. 21, 22, 24. En: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=e

155 Testimonio Mujer venezolana, Grupo Focal 1 Cúcuta, .

156 Testimonio Mujer venezolana, Grupo Focal 1 Cúcuta, 31 de marzo 2022.

157 Testimonio Mujer venezolana, Grupo focal 1 Violencias varias Lima, Perú, 21 de marzo 2022.



MUJERES VENEZOLANAS TRANS

La CIDH en su Informe Violencia contra personas LGTBIQ+ en América señaló que las personas de la comunidad LGTBIQ+ víctimas de violencia de género enfrentan obstáculos adicionales para poder acceder a la justicia por causas específicas relacionadas con su identidad de género o su orientación sexual.¹⁵⁸

Fuentes entrevistadas por Amnistía Internacional señalaron que las mujeres trans venezolanas al igual que las personas LGTBIQ+ enfrentan obstáculos y discriminación relacionadas con su identidad de género cuando intentan denunciar actos de violencia de género cometidos en su contra.¹⁵⁹ Por ejemplo, sus denuncias con frecuencia son rechazadas de entrada; incluso reciben malos tratos o burlas referentes a su identidad de género por parte de los agentes estatales.¹⁶⁰ Esta situación fue corroborada por mujeres trans refugiadas venezolanas entrevistadas en el marco de la investigación en ambos países.¹⁶¹

“Yo vivía con mi prima en Chosica. (...) en la comisaría de Chosica resulta que prácticamente en la denuncia la agredida fui yo porque las autoridades no me prestaron atención, por ser trans. Más bien se burlaron de mí, me dieron largas; o sea yo salí de ahí muy desesperanzada y fue bastante dura esa experiencia. Se empezaron a burlar como mira “ahí viene el tuyo” como si yo fuera a buscar a alguien o yo era mujer de alguien o marido de alguien o como sea el género que ellos lo quieran poner. “Allá viene el tuyo, no te toca a ti, no a ti” como pasándose la papa caliente, pero nadie me quería atender. Mi denuncia no fue tomada en cuenta, o sea ni siquiera se tomaron el tiempo de escribirla. Yo sentí como que la culpable fui mía”. Laura, mujer venezolana en Perú.

Cuando buscan medidas de protección, igualmente enfrentan discriminación. Una mujer trans trabajadora del sexo agredida en la calle relató a Amnistía Internacional que el personal de la Fiscalía de Cúcuta, Colombia, le sugirió como medida de protección que se cortara el pelo y “se vistiera como hombre”.¹⁶² Para Amnistía Internacional, estas discriminaciones directas por parte de las autoridades son muy preocupantes, porque no solamente violan el derecho de las mujeres trans de acceder a la justicia y perpetúan la impunidad, sino que dejan a las mujeres desprotegidas y por lo tanto más expuestas a sufrir otro ataque o represalias por haber intentado denunciar.

Los ejemplos citados muestran que los estereotipos de género y de nacionalidad influyeron negativamente en la respuesta de las personas funcionarias a las mujeres refugiadas venezolanas sobrevivientes de violencia de género, trayendo como consecuencia la negación de su derecho de acceso a la justicia.

Los mecanismos de protección de derechos humanos del sistema universal y regional han señalado que aplicar estereotipos de género y compuestos en la justicia constituye una forma de discriminación, y que su aplicación en el ámbito del derecho penal acarrea consecuencias de gran alcance,¹⁶³ como comprometer la imparcialidad de los procesos judiciales, cargar la responsabilidad en las víctimas y descargar a los acusados, poner en duda la credibilidad del testimonio de las víctimas, así como impedir que las mujeres tengan acceso a medidas reales y efectivas de protección.¹⁶⁴

¹⁵⁸ CIDH. *Violencia contra personas LGBTI en Américas 2015*.

¹⁵⁹ Entrevista organización de la sociedad civil, Perú, marzo 2022, *Entrevista DeJusticia Colombia*, marzo 2022.

¹⁶⁰ Entrevista Mujer venezolana, Perú, 23 de marzo 2022. Entrevista mujer venezolana Cúcuta, Colombia, 31 de marzo 2022.

¹⁶¹ Entrevista Mujer venezolana, 23 de marzo 2022 y entrevista mujer venezolana Cúcuta, Colombia, 31 de marzo 2022.

¹⁶² Entrevista Mujer venezolana, Cúcuta, Colombia, 1 de abril de 2022.

¹⁶³ Comité CEDAW, *Recomendación General No. 33: Acceso de las mujeres a la justicia*. CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015; Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, sentencia de 16 de noviembre de 2009, excepción preliminar. Comité DESC, *Observación General No. 16 sobre La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en relación al artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, E/C.12/2005/4 del 11 de agosto de 2005. En: <https://www.es.cr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-16-igualdad-derechos-del-hombre-y-mujer-al-disfrute-derechos>

¹⁶⁴ Véase Comité CEDAW, *Comunicación Karen Tayag Vertido vs. Filipinas*, CEDAW/C/46/D/18/2008, 16 de julio de 2010, Disponible en: <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1700>, Comité CEDAW, *Comunicación González Carreño vs. España*, CEDAW/C/58/D/47/2012, 16 de julio de 2014. En: <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1878>

La legislación en Perú y en Colombia considera que es un delito la discriminación en base a la orientación sexual, sexo, nacionalidad. Cuando es cometido por personas funcionarias, en ambos países este delito incluso es una circunstancia de agravación punitiva.¹⁶⁵ Sin embargo, un estudio de Plan Internacional reciente reveló que la mayoría de las mujeres venezolanas en Perú desconoce si pueden denunciar a las personas operadores de justicia en caso de que no cumplan con sus funciones.¹⁶⁶

Para Amnistía Internacional, el desconocimiento de las autoridades, incluyendo la práctica de exigir documentación migratoria muy específica para la recepción de denuncias, así como la presencia de estereotipos de género compuestos (género, nacionalidad, identidad de género) evidencia la necesidad urgente de fortalecer los procesos de sensibilización y capacitación adecuada y continua para las personas funcionarias responsables de atender y de recibir denuncias y de garantizar la protección de personas sobrevivientes de violencia de género en Colombia y Perú. Este desafío ha sido señalado por el Comité CEDAW en sus observaciones finales a Colombia y a Perú¹⁶⁷ e incluso fue reconocido por las autoridades entrevistadas por Amnistía Internacional, quienes aceptaron que aún falta mucho trabajo en temas de capacitación y sensibilización para atender a las personas extranjeras sobrevivientes de violencia de género.¹⁶⁸

“Nosotros en realidad creo que, en todos los informes, y también los de las otras adjuntías, lo que siempre tratamos de recalcar y resaltar es la necesidad de que en cada institución capaciten de manera periódica y adecuada a sus funcionarios en el tema de atención a las mujeres víctimas de violencia, pero no solo la violencia en relación a la pareja sino de todas las manifestaciones de violencia (...)”. Persona funcionaria pública, Perú

Según fuentes entrevistadas, otro elemento de preocupación en Perú relativo a la capacitación y sensibilización de las personas funcionarias son los altos niveles de rotación y movilidad de este personal y, por lo tanto, el hecho de que entren nuevas personas funcionarias sin la formación necesaria.¹⁶⁹ Fuentes consultadas en ambos países también evidenciaron la necesidad de implementar medidas de apoyo psicológico y autocuidado para el personal de primera línea que atiende a mujeres sobrevivientes de violencia basada en género.¹⁷⁰

Fuentes consultadas han señalado otros elementos que impiden una respuesta adecuada de las instituciones frente a la violencia de género, que afecta en particular a las mujeres venezolanas, como la falta de coordinación entre las diferentes instituciones involucradas de su protección en ambos países,¹⁷¹ o la falta de recursos e insumos para agentes de policía, por ejemplo en Perú.¹⁷²

6.1.5 INSUFICIENCIA DE MEDIDAS EFECTIVAS DE PROTECCION

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que los Estados deben asegurar que los recursos para las mujeres y las niñas sometidas a violencia de género ya sean judiciales, administrativas, políticas u otras medidas, incluyendo refugios y órdenes de protección, estén centrados en las mujeres, estén disponibles, sean accesibles, aceptables y tengan en cuenta las necesidades de las víctimas.¹⁷³ Amnistía Internacional constató que otra deficiencia en la protección para mujeres sobrevivientes de violencia basada en género en Colombia y en Perú es la falta de acceso de las mujeres a albergues de protección temporal.

165 Véase Ley 1482 de 2011 (Colombia). En: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=44932 y Ley No. 28867 (Perú) que modifica el artículo 323 del Código penal. Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/Ley28867.pdf>

166 Plan Internacional, Estudio sobre violencia basada en género hacia las mujeres migrantes y/o refugiadas en los países receptores de Perú y Ecuador, p. 70. https://plan-internacional.org/uploads/sites/56/2022/05/Estudio_VBG_Peru_-_Ecuador-1.pdf

167 Ver Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú (2022). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fPER%2fCO%2f9&Lang=en y de Colombia (2019). En: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCOL%2fCO%2f9&Lang=en

168 Entrevista con funcionaria pública, Perú, 21 de marzo 2022; entrevista con persona funcionaria pública, Tumbes, Perú, 24 de marzo 2022, Entrevista con persona funcionaria pública, Colombia, 30 de marzo 2022; y entrevista con persona funcionaria pública, Cúcuta, Colombia, 1 de abril 2022.

169 Entrevista persona funcionaria pública, Perú, 24 de marzo 2022, entrevista persona funcionaria pública, Perú, 21 de marzo 2022.

170 Entrevista con persona funcionaria pública, Colombia, 30 de marzo 2022. Ver también Plan Internacional, Estudio sobre violencia basada en género hacia las mujeres migrantes y/o refugiadas en los países receptores de Ecuador y Perú

171 UNFPA y Defensoría del Pueblo de Perú, Violencia basada en género contra mujeres migrantes en el Perú, octubre de 2021, <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Violencia-contra-mujeres-migrantes.pdf> y entrevista con organización internacional en Colombia, mayo de 2022.

172 Plan Internacional, Estudio sobre violencia basada en género hacia las mujeres migrantes y/o refugiadas en los países receptores de Ecuador y Perú

173 CIDH. Informe Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe OEA/Ser.L/V/II.Doc. 233, párr. 116, 14 noviembre

Si bien tanto en Colombia como en Perú, la normatividad establece que todas las mujeres víctimas de violencia de género deben tener un acceso a un albergue cuando se encuentren en una situación de riesgo moderado o severo (Perú) o situación especial de riesgo (Colombia),¹⁷⁴ según las fuentes entrevistadas, estos lugares no cuentan con suficiente capacidad para garantizar la cobertura geográfica y la calidad de las instalaciones de los albergues para víctimas de violencia de género ante la alta demanda. De acuerdo con los estándares internacionales, debería existir un albergue por cada 10,000 habitantes, que garantice un refugio seguro de emergencia, y cuente con asesoría calificada y asistencia para buscar una vivienda estable.¹⁷⁵ Estos lugares deben ser accesibles y contar con personal y fondos suficientes para poder llegar a las víctimas de forma proactiva.¹⁷⁶

De acuerdo con la información recibida por Amnistía Internacional, en Lima, Perú existen dos albergues a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y siete a cargo del Ministerio de la Mujer (MIMP)¹⁷⁷ para una población de más de 10,004,000 de habitantes. En el departamento fronterizo de Norte de Santander, Colombia únicamente existen dos albergues a la fecha, financiados por la cooperación internacional, aunque la Gobernación del departamento tiene el proyecto de crear unos.¹⁷⁸



↑  Casa de refugio, Colombia. Copyright: Fernanda Pineda/ Amnistía Internacional

Amnistía Internacional pudo constatar que la insuficiencia de albergues excluye a muchas mujeres y personas LGBTIQ+ refugiadas de su derecho a ser protegidas mediante el acceso a un lugar seguro temporal como sobrevivientes de violencia de género.¹⁷⁹ Esta situación parecería ser aún más crítica para las mujeres y personas venezolanas en situación de pobreza y sin redes de apoyo familiar y social, y sin oportunidades de acceder a una vivienda digna y adecuada, para quienes los albergues constituyeron la única alternativa para encontrar un espacio seguro.

Adicionalmente, según fuentes entrevistadas, en Perú solamente se puede acceder a las medidas de protección por medio de una denuncia ante las autoridades correspondientes.¹⁸⁰ Esta situación es

¹⁷⁴ Véase Colombia, Decreto 4796 DE 2011 (Diciembre 20) Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=45079 y Véase Perú, Protocolo Base de Actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Perú). En: https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2019/06/Protocolo-de-base-conjunta-contra-la-violencia-anexo_r.pdf

¹⁷⁵ ONU Mujeres, Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, pág. 31, https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/12/UNW_Legislation-Handbook_SP1%20pdf.pdf

¹⁷⁶ Council of Europe, Convention on combating and preventing VAW and DV, Article 23.

¹⁷⁷ Defensoría del Pueblo de Perú. Disponible en defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/08/Supervisión-Hogares-de-Refugio-Temporal-2019-Defensoría-del-Pueblo.pdf

¹⁷⁸ Entrevista con Organización internacional, Perú, marzo 2022, entrevista con organización de la sociedad civil, Perú, 21 de marzo 2022.

¹⁷⁹ Entrevistas con funcionarias internacionales, Perú, marzo 2022, entrevista con organización de la sociedad civil, Perú, 21 de marzo 2022 y entrevista con Organizaciones internacionales, Colombia, marzo 2022, entrevista persona funcionaria pública, Cúcuta, 1 de abril, de 2022.

¹⁸⁰ Entrevista con organización de la sociedad civil, Perú, marzo 2022

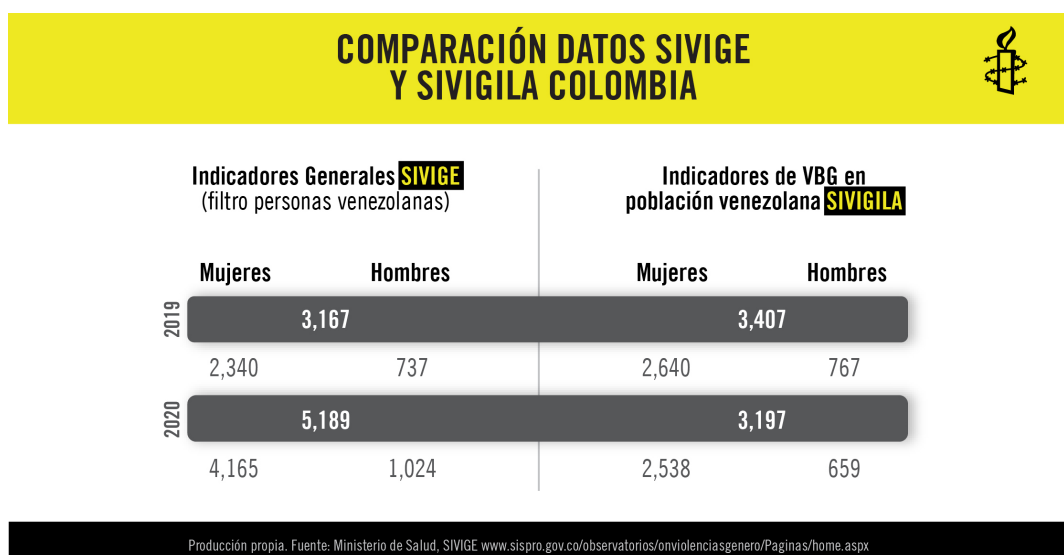
preocupante debido a que, como fue señalado anteriormente, existen muchos obstáculos que impiden que las mujeres venezolanas sobrevivientes de violencia de género presenten denuncias.

Por otra parte, autoridades de Colombia y Perú indicaron a Amnistía Internacional que la falta de un enfoque respetuoso de los derechos de la población LGBTIQ+ en los albergues especializados estatales para mujeres ya sea porque sean albergues especializados para esta población o porque contemplen espacios seguros para las mujeres trans, es otro de los vacíos identificados en relación con las medidas de protección.¹⁸¹

6.1.6 RECOPIACION DE INFORMACIÓN DEFICIENTE

Amnistía Internacional constató la dificultad, tanto en Perú como en Colombia, de obtener información de calidad respecto de las denuncias presentadas por hechos de violencia basada en género ante las autoridades correspondientes: CEM; el sistema SIVIGILA, el SIVIGE, la policía, Ministerio Público o Fiscalía. A pesar de contar con información proporcionada por el Ministerio Público de Perú y la Fiscalía general de Colombia, en algunos casos ésta no fue desagregada por la nacionalidad de las mujeres víctimas o sobrevivientes.

En ambos países existen registros sobre la atención primaria a las mujeres víctimas sobrevivientes. Sin embargo, en Colombia el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género, contempla los datos del SIVIGE, el cual solo está actualizado hasta 2020. Por otra parte, está el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), que contiene indicadores desarrollados solo para violencia de género contra personas venezolanas,¹⁸² pero estos no coinciden con las cifras arrojadas por los indicadores generales del mismo sistema, que desagregan los datos por personas colombianas y venezolanas, como se puede ver en el siguiente cuadro:



Gráfica 8

Por su parte, en Perú, el Programa Aurora tiene el registro de casos atendidos por los Centros de Emergencia Mujer. Si bien contiene datos actualizados a marzo 2022, información presentada por personas extranjeras, y muestra porcentajes por nacionalidad, las cifras no están desagregadas por violencias y nacionalidad, por lo cual no es posible identificar el número de mujeres venezolanas que han sido víctimas de violencia sexual, física o psicológica. La falta de información actualizada, desagregada por la nacionalidad, así como por la identidad de género u orientación sexual de las víctimas resulta preocupante, ya que la falta de registro de esta información contribuye a la invisibilización y subregistro de la problemática de violencia basada en género contra mujeres y personas refugiadas. Esto a su vez impide que las autoridades públicas a todos los niveles de ambos estados puedan diseñar una respuesta efectiva y adecuada a la problemática.

¹⁸¹ Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 23 de marzo 2022 y Entrevista con persona funcionaria pública, Cúcuta, 1 de abril 2022.
¹⁸² Ministerio de Salud de Colombia. Observatorio Nacional de Violencias de Género <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx> (Filtrar por Indicadores de Violencia de Género, población venezolana).

6.2 OBSTÁCULOS PARA DENUNCIAR LA VIOLENCIA LABORAL

Los Estados tienen la obligación de fiscalizar el cumplimiento de los derechos de las personas trabajadoras, tanto en los ámbitos formales como en los ámbitos informales. Esta obligación implica el deber de identificar dónde se encuentra el mayor número de posibles violaciones a los derechos laborales, para hacer inspecciones más estratégicas. En el caso de las mujeres refugiadas venezolanas, las inspectorías de los países deberían de hacer vigilancia reforzada para verificar el cumplimiento de sus derechos laborales.¹⁸³

En Perú como en Colombia existen dos rutas para denunciar el hostigamiento y el acoso sexual laboral. Una vía penal, cuyo marco legal es la Ley penal para Prevenir y Sancionar el Hostigamiento Sexual Laboral en Perú, y en Colombia, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 599 de 2000 (Código Penal).¹⁸⁴ En virtud de estas dos últimas leyes, las mujeres víctimas de hostigamiento y acoso sexual que trabajan en el sector formal como informal pueden denunciar ante las autoridades competentes en materia penal casos de hostigamiento y acoso sexual laboral.

Adicionalmente, en ambos países dentro de la jurisdicción laboral, existen mecanismos para promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes socio laborales y de seguridad en el trabajo. En Perú existe la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en Colombia los Comités de Convivencia Laboral, quienes se encargan recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral. Amnistía Internacional identificó, por ejemplo, que los mecanismos de jurisdicción laboral existentes en ambos países para denunciar el hostigamiento y acoso sexual en el trabajo solo son accesibles a quienes trabajan en la economía formal, excluyendo de facto a miles de trabajadoras informales, muchas de ellas mujeres extranjeras, incluyendo venezolanas, expuestas a la violencia basada en género en el ámbito laboral.

Los testimonios recabados evidencian, sin embargo, que las mujeres venezolanas no acuden a las autoridades a denunciar la violencia de género en el ámbito laboral.¹⁸⁵ Amnistía Internacional identificó varios obstáculos que impiden que las mujeres refugiadas denuncien esta violencia, los cuales están estrechamente asociados a la precariedad de su situación económica y laboral. La mayoría de las mujeres entrevistadas trabajan en el sector informal de la economía, debido entre otras a la falta de regularización, y la discriminación que enfrentan en el acceso a un trabajo digno. Esto, a su vez, les coloca en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia basada en género. De acuerdo a los testimonios recibidos, otro de los elementos que inhiben a las mujeres refugiadas venezolanas denunciar la violencia laboral es el miedo a sufrir represalias, y en particular perder su fuente de ingresos en caso de iniciar una demanda, siendo que el despido es la reacción más común en este tipo de casos.¹⁸⁶

“Mi nieta se consiguió una pareja que es colombiana (...) Ha sido difícil porque ella tiene de pareja sentimental al dueño del local en donde ella trabaja. Entonces muchas veces no separan lo laboral de lo sentimental y cuando han tenido problemas personales lo primero que hace es botarla del trabajo, lo ha hecho como tres veces. Desde el 2018 trabaja con él, ni unas vacaciones, ni prima, ni nada y cada vez que se molesta la corre.” Carolina, mujer venezolana en Colombia

Amnistía internacional recibió el testimonio de una mujer que sufrió acoso laboral y discriminación por el hecho de ser venezolana, pero decidió no denunciar por miedo a perder el trabajo: *“creo que de igual forma no denuncié por mucho miedo a quedarme sin trabajo, y aguanté hasta el final para no quedarme sin trabajo”*.¹⁸⁷

¹⁸³ Organización Internacional de Trabajo (OIT), *Convenio sobre la violencia y el acoso*, 2019 (núm. 190). En: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12100_ILO_CODE:C190 y *Convenio sobre la inspección del trabajo*, 1947 (núm. 81). En: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12100_ILO_CODE:C081 y Comité CEDAW, *Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias* párr. 23 y 26. En: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP-1_R_7138_S.pdf

¹⁸⁴ Ley penal para Prevenir y Sancionar el Hostigamiento Sexual Laboral en el caso de Perú, y la Ley 1257 de 2008 y la Ley 599 de 2000 en el caso de Colombia.

¹⁸⁵ Entrevista mujer venezolana en Colombia, 30 de marzo 2022, Entrevista mujer venezolana en Soacha Colombia, 30 de marzo 2022, Testimonios mujeres venezolanas Grupo focal Lima 1, 21 de marzo 2022.

¹⁸⁶ Entrevista mujer venezolana en Colombia, 30 de marzo 2022, Entrevista mujer venezolana en Soacha Colombia, 30 de marzo 2022, Testimonios mujeres venezolanas Grupo focal Lima 1, 21 de marzo 2022.

¹⁸⁷ Testimonio mujer venezolana, Grupo focal 1 Perú, 21 de marzo 2022.

De manera similar a lo que ocurre en la violencia intrafamiliar, la carencia de recursos propios y limitadas oportunidades de trabajo impiden que las mujeres denuncien la violencia de género en el ámbito laboral. Amnistía Internacional observa con preocupación que, en la práctica, subsisten retos para asegurar que los mecanismos de denuncia existentes sean accesibles y efectivos para proteger los derechos de las mujeres venezolanas sobrevivientes de violencias de género en el ámbito laboral, en tanto no toman en consideración las dificultades adicionales que enfrentan por su género, condición migratoria, y nacionalidad.¹⁸⁸

Por ello, es necesario el fortalecimiento de los planes y estrategias de las autoridades laborales de Colombia y Perú para promover que las mujeres venezolanas puedan denunciar la violencia de género en el ámbito laboral; así como para prevenir represalias por presentar denuncias. Este es un reto identificado por las autoridades entrevistadas en Perú.¹⁸⁹

Lo anterior deriva de la obligación de los Estados, establecida en la Convención CEDAW, de reaccionar activamente ante cualquier forma de violencia con discriminación¹⁹⁰ y de adoptar respuestas integrales tomando en cuenta que la violencia de género impacta en las mujeres de manera distinta al estar relacionada con otros factores, en este caso con el de su situación migratoria.¹⁹¹

En particular, el Comité CEDAW señaló que los Estados deben implementar mecanismos de reclamación por la vía jurídica adecuados, y mecanismos fácilmente accesibles de solución de controversias, a fin de proteger a todas las trabajadoras migratorias, incluidas las indocumentadas, contra la discriminación y la explotación y el abuso sexual.¹⁹²

6.3 OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

En Colombia y en Perú, las leyes reconocen el derecho de las víctimas sobrevivientes de violencia de género a la atención integral en salud,¹⁹³ y las rutas de atención establecidas por las autoridades incluyen atención para las sobrevivientes de violencia de género (atención médica física, psicológica y en salud sexual y reproductiva) independientemente de su estatus migratorio.¹⁹⁴ En ambos países la normativa considera que los servicios de atención de salud para mujeres y personas sobrevivientes de violencia de género, incluida la violencia sexual, entran bajo la categoría de servicios de emergencia/urgencia, y, por lo tanto, no se le pueden negar a ninguna persona.¹⁹⁵

Los servicios de atención de salud para víctimas de violencia de género son indispensables para atender las necesidades físicas, emocionales y de seguridad durante las primeras intervenciones, así como para garantizar la toma de pruebas necesarias para la investigación de los hechos. La información que aportan diversos profesionales en salud tanto en medicina como en psicología, en el marco de la respuesta de los Estados frente a la violencia de género, es fundamental para identificar

¹⁸⁸ La Recomendación General no. 26 sobre las trabajadoras migratorias del Comité CEDAW establece la obligación para los Estados de implementar mecanismos de reclamación por la vía jurídica adecuados, y mecanismos fácilmente accesibles de solución de controversias, a fin de proteger a todas las trabajadoras migratorias, incluidas las indocumentadas, contra la discriminación y la explotación y el abuso sexual.

¹⁸⁹ Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, marzo de 2022.

¹⁹⁰ El Comité CEDAW en su Recomendación General no. 28 relativa al artículo 2 de la Convención CEDAW establece que: “Los Estados partes están obligados a reaccionar activamente ante la discriminación contra la mujer, independientemente de que esas acciones u omisiones sean cometidas por el Estado o por actores privados. La discriminación puede ocurrir cuando los Estados no adoptan las medidas legislativas necesarias para asegurar la plena efectividad de los derechos de la mujer, no aprueban políticas nacionales para alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer y no dan cumplimiento a las leyes pertinentes. Además, los Estados partes tienen la responsabilidad internacional de crear y mejorar constantemente sus bases de datos estadísticos y profundizar el análisis de todas las formas de discriminación contra las mujeres en general y, en particular, contra las mujeres de determinados grupos vulnerables (párr. 10) En: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf

¹⁹¹ Comité CEDAW y Recomendación General No. 35: Violencia por razón de género contra la mujer por la que se actualiza la Recomendación General No. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, párr. 12. En: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

¹⁹² Comité CEDAW, Recomendación General no. 26 sobre las trabajadoras migrantes, párr. 26. En: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP-1_R_7138_S.pdf

¹⁹³ La Ley 1257 DE 2008 de Colombia en el artículo 8 Derechos de las víctimas de violencia y la Ley N° 30364 del Perú que reconoce el derecho de las víctimas a la atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

¹⁹⁴ Véase Ruta de Atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia Basada en Género, Colombia. En: http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/2021/Micrositio/Prevencion-de-la-Violencia/Infografias/Ruta_de_Atencion.pdf y Esquema Procesal de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Perú. En: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/esquema-ley-30364_2016_22-04-16.pdf

¹⁹⁵ La Ley 1257 de 2008 de Colombia y Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual y Resolución 2021 por la que se actualiza el Protocolo de Atención en salud para Víctimas de Violencia Sexual en Colombia, y Ley N° 30364 del Perú, Protocolo Base de Actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y Norma Técnica de Salud No. 164-MINSA/2020/DGIESP.

las diversas formas interrelacionadas de discriminación que las afectan y sus respectivas necesidades, así como las medidas que deben establecerse para garantizar el acceso a la justicia. En ambos países, las rutas establecen que la atención de las personas sobrevivientes de violencia sexual dentro de las 72 horas resulta crucial para prevenir enfermedades de transmisión sexual y/o embarazos forzados como consecuencia de la violencia sexual.¹⁹⁶

Sin embargo, Amnistía Internacional identificó que, en la práctica, uno de los principales obstáculos para el acceso a los servicios de atención en salud para las mujeres refugiadas venezolanas, reside en la ausencia de definición clara para las personas funcionarias públicas de primera línea de atención respecto de lo que se considera una emergencia en los casos de víctimas de violencia de género, incluida la violencia sexual.¹⁹⁷

Según organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, no existen criterios comunes ni claros que determinen que ciertos servicios derivados de la violencia de género deban ser considerados como una emergencia. En Perú se constató que, aunque la primera atención de emergencia se debería de dar a cualquier mujer víctima de violencia de género, el seguimiento y la atención posterior está condicionada a que las mujeres estén regularizadas y tengan acceso al Sistema Integral de la Salud.¹⁹⁸ En Colombia el problema reside en que las personas que no cuentan con un estatus migratorio regular no tienen capacidad de afiliarse al sistema de salud y eso significa que la única atención a la que tienen derecho es a la atención que sea considerada de urgencia.¹⁹⁹ Por ejemplo, se recibió información de que los servicios de atención psicológica y la anticoncepción que no es de emergencia,²⁰⁰ no se consideran como servicios de urgencia.

En este sentido, de acuerdo a la información recibida, las mujeres refugiadas venezolanas sobrevivientes de violencia de género no están recibiendo atención psicológica adecuada y continuada por parte de las instituciones en ninguno de los dos países. En el mejor de los casos, este grupo de mujeres las sobrevivientes de violencia de género reciben este tipo de atención a través de organizaciones de la sociedad civil.²⁰¹



↑  Copyright: Fernanda Pineda/ Amnistía Internacional

¹⁹⁶ Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual y Resolución 2021 por la que se actualiza el Protocolo de Atención en salud para Víctimas de Violencia Sexual en Colombia y Norma Técnica de Salud No. 164-MINSA/2020/DGIESP en Perú.

¹⁹⁷ Entrevista con organización de la sociedad civil, Perú, marzo 2022, Entrevista con sociedad civil Colombia, marzo 2022

¹⁹⁸ Entrevista con persona funcionaria pública, Perú, 21 de marzo 2022.

¹⁹⁹ Entrevista con organización de la sociedad civil, Colombia, 30 de marzo de 2022.

²⁰⁰ Entrevista con organización de la sociedad civil, Colombia, 30 de marzo 2022 y entrevista con sociedad civil, Colombia, marzo 2022.

²⁰¹ Grupo Focal 2 en Cúcuta, Colombia, 31 de marzo de 2022.

Otro obstáculo identificado en Perú es que los servicios de atención en salud para las mujeres sobrevivientes de violencia de género, en la práctica, están condicionados a la existencia de una denuncia previa.²⁰² Lo que significa que una mujer que no pueda o quiera denunciar la violencia por miedo o por otros factores, no tendría acceso a los servicios de atención en salud.

El Comité CEDAW ha establecido que los Estados deben velar para que todas las medidas de protección, de apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía y se concedan independientemente de su condición de residentes o de su capacidad o voluntad para cooperar en las acciones judiciales contra el presunto autor.²⁰³ Adicionalmente, la Corte IDH ha establecido que la integridad personal se halla directa e inmediatamente vinculada con la atención a la salud humana, y que la falta de atención médica adecuada puede conllevar la vulneración del artículo 5.1 de la Convención Americana. Por lo tanto, condicionar la atención en salud de las mujeres sobrevivientes de violencia de género a la existencia de una denuncia previa puede conllevar la violación de su derecho a la integridad personal, al derecho a la salud y a vivir una vida libre de violencia.²⁰⁴ Para las mujeres venezolanas esta práctica tiene un impacto negativo diferenciado, considerando el temor que tienen a denunciar la violencia por los factores ya mencionados en el informe.

En Colombia, interponer una denuncia no es obligatorio para acceder a los servicios de atención en salud.²⁰⁵ Sin embargo, de acuerdo con la información recibida, en la práctica, las personas profesionales de salud suelen denunciar ante las autoridades correspondientes cuando las mujeres informan haber sido víctimas de violencia sexual, sin necesariamente tener su consentimiento. La posición de Amnistía Internacional sobre este tema es que las personas sobrevivientes de violencia de género deben recibir toda la información y el apoyo para denunciar, pero esto debe ser su propia decisión y no un requisito legal o una práctica de las personas profesionales en salud o de aquellas que entran en contacto con las personas sobrevivientes.²⁰⁶

Finalmente, otro reto para la atención de salud a mujeres sobrevivientes de violencia basada en género es que los servicios de salud en ambos países están condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos. Por ello en ciertos territorios o municipios rurales dichos servicios son sumamente escasos, y esto constituye otra barrera adicional para las mujeres y personas venezolanas sobrevivientes de violencia de género que se encuentren en esos territorios, quienes por lo general se encuentran en una situación de precariedad económica y no tienen los recursos propios para poder acceder a los servicios de salud.²⁰⁷

6.4 OTROS OBSTÁCULOS ESTRUCTURALES

Los Estados tienen la obligación de combatir los estereotipos compuestos de género que sirven de fundamento a la violencia y discriminación contra las mujeres²⁰⁸ y de emprender acciones para transformar mentalidades, estructuras y patrones socioculturales discriminatorios contra las mujeres, mediante campañas sociales y cívicas que promuevan la modificación de patrones socioculturales, y transformar percepciones sociales y los estereotipos basados en género.²⁰⁹

Si bien Colombia y Perú han realizado algunos esfuerzos para combatir la xenofobia contra las personas venezolanas a través de iniciativas o campañas de sensibilización generalizadas, la información recabada, por ejemplo el informe Balance y propuestas en torno a iniciativas para combatir la xenofobia en Colombia,²¹⁰ muestran que el impacto de estas campañas ha sido muy bajo y no han contribuido de manera efectiva al desmonte de los estereotipos, ni se ha traducido en la prevención de la violencia en contra de las mujeres refugiadas.

²⁰² Entrevista con Organización internacional, Perú, marzo 2022.

²⁰³ Comité CEDAW, Recomendación General No. 35: Violencia por razón de género contra la mujer por la que se actualiza la Recomendación General No. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017.

²⁰⁴ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013, párr.130.

²⁰⁵ Ministerio de salud y protección social de Colombia, resolución número de 2021 por medio de la cual se actualiza el Protocolo de Atención en salud para Víctimas de Violencia Sexual. Disponible en: <https://consultorsalud.com/wp-content/uploads/2020/12/Actualizacion-Protocolo-de-Atencion-en-salud-para-Victimas-de-Violencia-Sexual.pdf> y entrevista con organización de sociedad civil, Colombia, 30 de marzo 2022.

²⁰⁶ Organización Mundial de la Salud, Responding to intimate partner violence and sexual violence against women WHO clinical and policy guideline, https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85240/9789241548595_eng.pdf

²⁰⁷ Entrevista con organización de la sociedad civil, Colombia, 30 de marzo 2022 y entrevista con organización de la sociedad civil, 30 de marzo 2022.

²⁰⁸ Artículo 5 CEDAW y Artículo 8 Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

²⁰⁹ Artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”

²¹⁰ Fundación Friedrich Ebert, Balance y propuestas en torno a iniciativas para combatir la xenofobia en Colombia, 2021 en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/17329.pdf>

A lo largo de esta investigación, Amnistía Internacional constató que siguen profundamente arraigados los estereotipos compuestos de género y de nacionalidad sobre las mujeres y personas venezolanas. Como fue expuesto antes, son una de las causas profundas que sirven de justificación para el ejercicio de la violencia y discriminación en su contra en todos los ámbitos, así como uno de los principales obstáculos que impiden a las mujeres refugiadas sobrevivientes de violencia de género acceder a medidas de protección y a la justicia.²¹¹

Para Amnistía Internacional, resulta especialmente preocupante la persistencia de estos estereotipos, a pesar de recomendaciones de órganos de tratados. El Comité de Trabajadores Migratorios recomendó a Colombia en 2020 que profundice las políticas para eliminar los estereotipos discriminatorios y que avance en la educación para la prevención de la xenofobia en todos los niveles de formación.²¹²

Amnistía Internacional también desea resaltar que la falta de acceso a un trabajo digno; las dificultades para acceder a las prestaciones económicas y sociales como trabajadoras informales y a las medidas de empoderamiento económico (programas de financiamiento y capacitación), y el hecho de asumir desproporcionadamente las tareas de cuidado de sus hijos e hijas ante la falta de redes y dificultades para acceder a las políticas de cuidado, son otras barreras que impiden a las mujeres refugiadas venezolanas denunciar y obtener protección frente a la violencia basada en género.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece como una obligación para los Estados con el objeto de impedir la discriminación contra las mujeres por razones de su maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, el alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo, mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños. Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha establecido que: “La discriminación interseccional y la falta de un enfoque de todo el ciclo de vida con respecto a las necesidades de las mujeres conducen a una acumulación de desventajas que afecta negativamente al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y a otros derechos”.²¹³ Frente a esto, el Comité establece la obligación de los Estados de adoptar medidas específicas para hacer frente a las funciones tradicionales de los géneros, así como a otros obstáculos estructurales que perpetúan las funciones tradicionales de los géneros como, por ejemplo, los servicios de guardería en el lugar de trabajo y las modalidades de trabajo flexibles para promover la igualdad de las condiciones de trabajo en la práctica.

Amnistía Internacional considera que estas medidas son esenciales para atacar las estructuras de desigualdad que impiden a las mujeres romper las dinámicas de violencia que enfrentan en el hogar y en el trabajo, en particular las venezolanas.

Además, de acuerdo a la información recibida, en los pocos casos de personas que pueden acceder a capacitaciones y orientación para el trabajo ofrecidas por otros organismos, se sigue orientando a las mujeres a sectores del trabajo segmentados por sexo con menor valorización social y reconocimiento económico, pese a que el Comité DESC señaló el deber de los Estados de prestar especial atención y a abordar el tema de la segregación ocupacional en función del sexo como una de las condiciones indispensables para garantizar el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para las trabajadoras.

211 Observatorio Colombiano de las Mujeres, *Boletín Especial, La violencia contra las mujeres migrantes: una frontera por superar. Entrevista con organizaciones de la sociedad civil, Colombia, marzo 2022. Testimonios, grupo focal 1, Lima, 21 marzo de 2022; Testimonios, grupo focal, Engativá, Colombia.*

212 Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Colombia. CMW/C/COL/CO/3. 27 de enero de 2020, párr. 26.*

213 Comité de DESC, *Observación general n.º 23 (2016) sobre el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 47 a), en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQfoUYY19kME5pOqRbao%2BukBRbH-veRQH1JhhOvARU9LtsSMRe8nMYDL8aqZ%2BklIb64mA2MnEMYNfhIdeQbfLiRWj>*

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las mujeres en América Latina y el Caribe son víctimas de múltiples y sistemáticas violencias. En el caso de las mujeres venezolanas, que han tenido que salir de su país debido a la grave crisis de derechos humanos o por persecuciones, para resguardar sus vidas en otros países de la región, como Colombia o Perú, su nacionalidad y su estatus migratorio, muchas veces irregular, son motivos adicionales de discriminación y violencia. Para las mujeres trans, su orientación sexual o identidad de género diversa son otros elementos adicionales.

Durante todo su proceso de movilidad y en estos países de acogida, las mujeres venezolanas enfrentan múltiples formas de violencia de género en los diferentes espacios que habitan y atraviesan: en el ámbito público, el doméstico y el laboral.

Para Amnistía Internacional, la falta de acceso a la protección internacional y otros procesos de regularización migratoria es uno de los primeros obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres refugiadas venezolanas sobrevivientes de violencia basada en género. Entre las principales barreras para acceder a una condición migratoria regular se encuentran la falta de acceso a información sobre los procesos de regularización y de protección internacional, la complejidad de estos procesos, y las barreras establecidas por los países para limitar la entrada de personas masivas, así como la falta de recursos económicos y tecnológicos de las mujeres refugiadas venezolanas para poder acceder a estos procesos, en particular para acceder a la justicia y a los servicios de salud, entre otros.

Si bien Colombia y Perú cuentan con normas para prevenir y sancionar la violencia de género contra las mujeres y protocolos de actuación y/o de rutas de atención especializadas para las víctimas sobrevivientes de violencia de género, Amnistía Internacional considera que existen serios retos para lograr su implementación efectiva. Además de los obstáculos que enfrentan en general las mujeres en Colombia y Perú a la hora de denunciar la violencia basada en género, entre las principales barreras identificadas para el acceso a la justicia de las mujeres venezolanas se ha identificado la falta de acceso a la información sobre las rutas de atención y mecanismos existentes; el desconocimiento de sus derechos y/o la percepción de no tener los mismos derechos para activar los mecanismos de denuncia y protección que las personas de los países de acogida; el temor a ser detenidas o deportadas, y su situación de precariedad económica que les impide dedicar tiempo y energía para acceder al sistema de justicia.

Amnistía Internacional también constató con preocupación que los estereotipos relacionados con el género y la nacionalidad de las mujeres refugiadas venezolanas están siendo usados por personas funcionarias para justificar la denegación de acceso a la justicia cuando intentan presentar una denuncia o buscan medidas de protección y perpetuar la violencia y discriminación en su contra. Aunado a ello, se identificó que personas funcionarias desconocen las normas aplicables y exigen, por ejemplo, que las mujeres presenten cierta documentación de identidad para recibir su denuncia, a pesar de que las normas no lo requieren. Por otro lado, no existen suficientes albergues temporales de protección para las sobrevivientes de violencia basada en género, a pesar de que estas medidas de protección son fundamentales para las mujeres venezolanas que no cuentan con redes de apoyo en Colombia y Perú. Además, Amnistía Internacional considera que existen serias deficiencias en la recopilación de información sobre la violencia basada en género hacia las mujeres refugiadas y migrantes en ambos países, lo cual impide la adopción de medidas adecuadas para atender esta situación.

En relación con el acceso a la salud, si bien los servicios de salud para mujeres y personas sobre-

vivientes de violencia de género, incluida la violencia sexual, entran bajo la categoría de servicios de emergencia/urgencia en Colombia y Perú, la ausencia de definición clara respecto de lo que se considera una emergencia en casos de violencia de género llega a ser un obstáculo para la atención adecuada e integral de las mujeres refugiadas como las venezolanas. A ello se suma la exigencia de que las mujeres presenten una denuncia penal para acceder a los servicios de salud, a pesar de que la legislación no lo requiere para acceder a atención, sumado a la serie de dificultades expuestas antes para que accedan a los servicios de justicia. Amnistía Internacional también identificó otras dificultades para acceder a servicios de salud de seguimiento a una emergencia, en particular para la atención psicológica.

Las múltiples formas de violencia de género que enfrentan las mujeres venezolanas sobrevivientes de violencia basada en género en Colombia y Perú expuestas en este informe, sumadas a la falta de acceso a procesos de regularización migratoria y los obstáculos que enfrentan para acceder a los servicios de salud y justicia en estos casos, son sumamente graves y contravienen las obligaciones de ambos Estados de respetar, proteger y prevenir la violencia basada en género en contra de las mujeres sin discriminación, incluyendo las mujeres venezolanas, y garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia. En atención a ello, Amnistía Internacional formula una serie de recomendaciones para las autoridades de Colombia y Perú, y para la cooperación internacional.

Para los Estados de Colombia y Perú:

ACCESO A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- Reforzar y ampliar la difusión de información para personas venezolanas sobre el acceso a la protección internacional y otras formas de regularización migratoria. Esta información debe estar acompañada de estrategias y mensajes destinados a atacar y evitar el miedo de acercarse a las instituciones para iniciar estos procedimientos ante el riesgo de detenciones y deportaciones a Venezuela.
- Implementar, o reforzar aquellos programas de información a personas funcionarias, en particular quienes trabajan en los servicios de policía, fiscalía, migración y salud, sobre acceso a protección internacional y otras formas de regularización migratoria, y derechos de las personas refugiadas y migrantes, con un enfoque de derechos humanos.
- Garantizar el acceso efectivo a los procedimientos de asilo, sin discriminación para todas las personas con necesidad de protección internacional.

ACCESO A LA JUSTICIA

- Implementar campañas masivas de información sobre las rutas de atención en casos de violencia basada en género, que cuenten con estrategias de difusión previamente consultadas con las mujeres, incluyendo las mujeres refugiadas y migrantes, con el fin de llegar en particular quienes estén en situación de mayor vulnerabilidad y exclusión.
- Garantizar que todas las instituciones que atienden a supervivientes de la violencia de género, incluyendo la policía, fiscalías, instituciones de migración y salud, cuenten con protocolos sólidos para la atención de los casos de violencia de género que aborden, desde la interseccionalidad y obligación de no-discriminación, las necesidades especiales de atención a mujeres refugiadas y migrantes sobrevivientes de violencia basada en género.
- Proporcionar una formación adecuada, sistemática, obligatoria, inicial y continua a todas las personas funcionarias que atienden a supervivientes de la violencia de género, como el personal de policía, fiscalías, migración y salud, en materia de prevención y detección de la violencia de género, la igualdad de género y la discriminación interseccional. Además de sensibilizar sobre los derechos de las mujeres, incluyendo las mujeres trans y personas que ejercen el trabajo sexual, y dar a conocer las rutas de atención existentes, estos programas deben estar orientados a desafiar activamente los estereotipos de género prejudiciales y los mitos entorno a la violencia de género presentes en personas funcionarias, y deben abordar, desde la interseccionalidad y obligación de no-discriminación, las necesidades especiales de atención a mujeres refugiadas y migrantes sobrevivientes de violencia basada en género.
- Llevar a cabo investigaciones exhaustivas, imparciales e independientes de todos los actos de violencia contra las mujeres, incluidas la violación y otras formas de la violencia sexual, y asegurar que las investigaciones incluyan una perspectiva de género.

- Garantizar que las instituciones encargadas de brindar atención en casos de violencia basada en género, tanto a nivel nacional como a nivel local cuenten con suficientes recursos para implementar medidas eficaces de protección para mujeres sobrevivientes de violencia basada en género, y sean accesibles para mujeres independientemente de su condición migratoria. En particular, deben contar con albergues temporales con suficiente capacidad.

ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

- Mejorar la recopilación de datos sobre la violencia de género mediante el registro de datos estadísticos de las víctimas, desglosados por sexo, género, identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, relación entre el agresor y la víctima, y condición de migrante o minoría étnica de la víctima, y garantizar que los datos se revisan periódicamente y se utilizan para fundamentar la elaboración de políticas, la asignación de recursos y otras medidas destinadas a prevenir y abordar la violencia sexual y otros tipos de violencia de género.
- Mejorar la coordinación interinstitucional de respuesta a la violencia basada en género, en particular en la que se enfoca a la atención de las mujeres refugiadas y migrantes.
- Abordar las causas subyacentes, desigualdades estructurales y estereotipos compuestos de género, nacionalidad y estatus migratorio que perpetúan la violencia hacia las mujeres venezolanas, velando por que las medidas de prevención a la violencia basada en género incluyan políticas de cuidado de niñas, niños y personas mayores; acceso a empleo digno, teniendo en cuenta un enfoque de integración socio-económica de las mujeres refugiadas y migrantes, y programas de integración social y comunitario a nivel local, que estimulen y fortalezcan las redes de apoyo para las mujeres refugiadas y migrantes, las mujeres cabezas de familia y las cuidadoras.

ACCESO A LA SALUD

- Adoptar medidas para garantizar una atención en salud integral para las mujeres sobrevivientes de violencia basada en género, independientemente de su estatus migratorio en particular:
- Que la atención no sea condicionada a la interposición de una denuncia, ni en la legislación ni en la práctica
- Que todos los servicios de atención de salud derivados de la violencia de género sean considerados como emergencia, y que existan protocolos claros de atención física y emocional a mediano y largo plazo
- Incorporar programas de primeros auxilios psicológicos y acompañamiento psicosocial a las personas sobrevivientes de violencia basada en género (mujeres y familia cercana que pueda verse afectada, hijas, hijos o personas dependientes).

COMBATIR LA ESTIGMATIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN

- Velar por que todas las autoridades, incluyendo aquellas ocupando puestos del más alto nivel, se abstengan de usar lenguaje que estigmatice, violente, desacredite o discrimine a las personas venezolanas.
- Diseñar e implementar campañas de información y sensibilización para la población en general, destinadas a combatir los estereotipos y la xenofobia hacia las personas venezolanas, incluyendo los estereotipos compuestos de género que hipersexualizan a las mujeres venezolanas.
- En particular, adoptar sin demoras medidas eficaces para combatir las diferentes formas de violencia basada en género en el trabajo, tanto en el sector formal de la economía como el informal, con particular énfasis en la discriminación por motivos de género, identidad de género, nacionalidad, estatus migratorio.
- Garantizar que todas las personas, incluyendo las mujeres venezolanas y personas trans, tienen acceso a opciones de educación y empleo digno, para impedir que ninguna persona

tenga que depender de la venta de servicios sexuales como medio de supervivencia a causa de la pobreza o la discriminación.

TRATA

- Implementar medidas para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas con fines de explotación sexual.

Para la cooperación internacional:

- Financiar adecuadamente la respuesta humanitaria a la salida masiva de personas venezolanas de su país, garantizando la sostenibilidad de las respuestas implementadas para mujeres sobrevivientes de violencia basada en género.
- Promover el fortalecimiento de las respuestas estatales a la violencia basada en género, garantizando que la asistencia técnica u otros programas de la cooperación contemplen solicitar compromisos de las autoridades y dedicar recursos financieros para cumplir con sus obligaciones de prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género.

**AMNISTÍA INTERNACIONAL ES UN
MOVIMIENTO GLOBAL DE
DERECHOS HUMANOS.**

**LAS INJUSTICIAS QUE AFECTAN
A UNA SOLA PERSONA NOS
AFECTAN A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS

 info@amnesty.org

 +44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

 www.facebook.com/AmnistiaAmericas

 @AmnistiaOnline

DESPROTEGIDAS

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CONTRA MUJERES VENEZOLANAS REFUGIADAS EN COLOMBIA Y PERÚ

En Colombia y Perú, los dos principales países receptores de población refugiada venezolana en la región, las mujeres venezolanas enfrentan múltiples formas de violencia en el espacio público, en sus casas y en el trabajo. Sin embargo, no logran acceder a la justicia ni a los servicios de salud, debido a la existencia de estereotipos relacionados con su género, nacionalidad, e identidad de género, entre otras, los cuales también significan enfrentar nuevos episodios de violencia y discriminación cuando intentan presentar una denuncia. Para muchas, la falta de estatus migratorio regular y de información sobre sus derechos agudiza estas dificultades. Este informe expone cómo las autoridades colombianas y peruanas están fallando en garantizar los derechos de las mujeres venezolanas a una vida libre de violencia y discriminación.

ÍNDICE: AMR 01/5675/2022
JULIO DE 2022
IDIOMA ORIGINAL: ESPAÑOL

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)